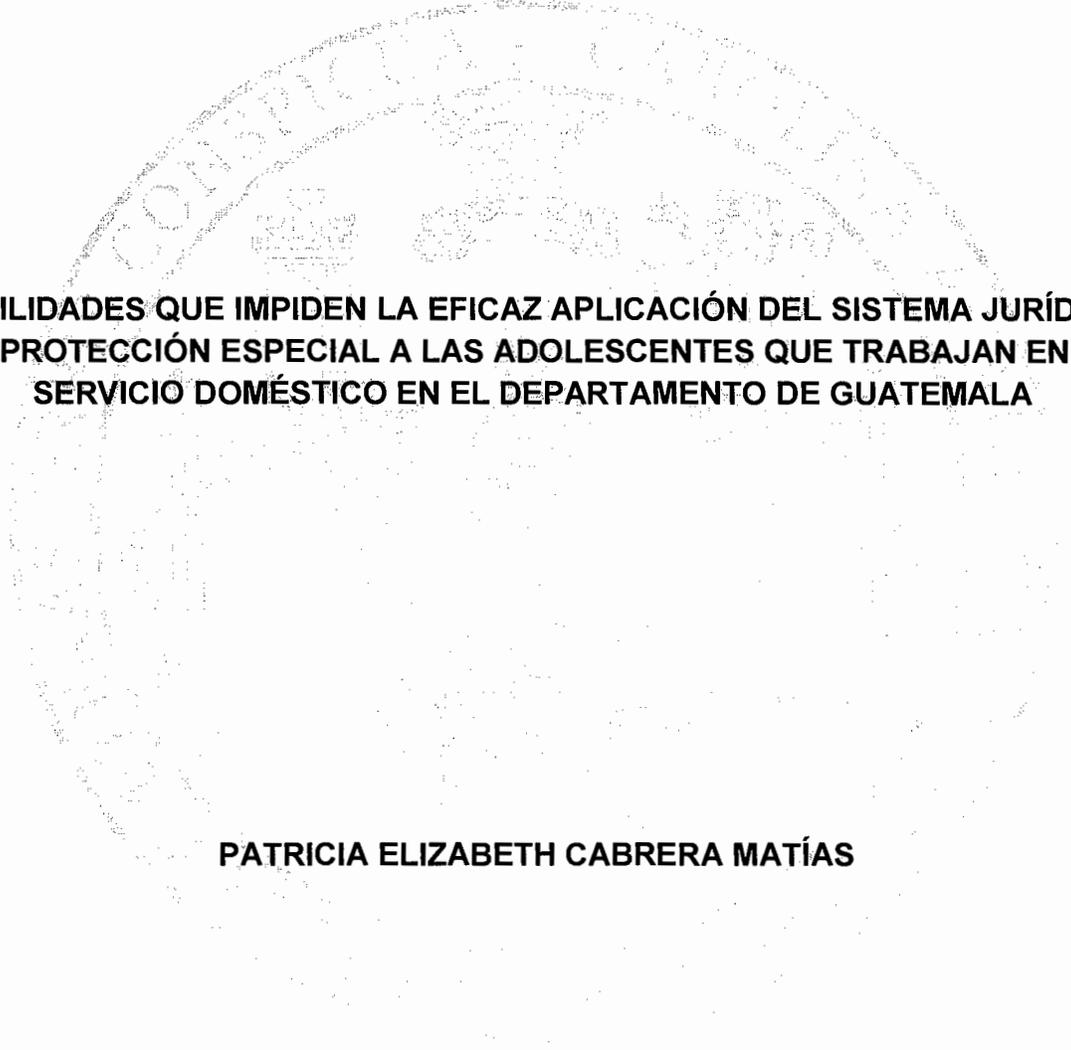


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DEBILIDADES QUE IMPIDEN LA EFICAZ APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO
DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL
SERVICIO DOMÉSTICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

PATRICIA ELIZABETH CABRERA MATÍAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEBILIDADES QUE IMPIDEN LA EFICAZ APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO
DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL
SERVICIO DOMÉSTICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por

PATRICIA ELIZABETH CABRERA MATÍAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2014

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

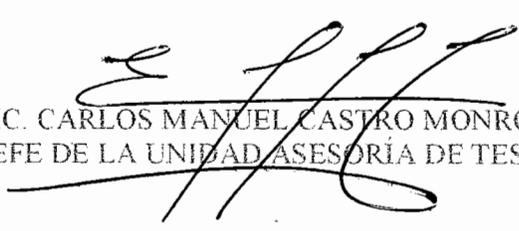


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. veinticinco de mayo del año dos mil nueve.

ASUNTO: PATRICIA ELIZABETH CABRERA MATÍAS. CARNÉ NO. 8111278. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 238-09.

TEMA: "DEBILIDADES QUE IMPIDEN LA EFICAZ APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Mario Gonzalo Domingo Montejo, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 4.557.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

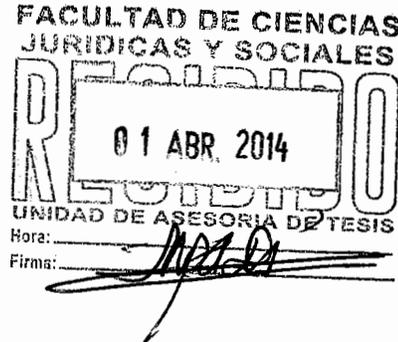


Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/sllh



Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo
Abogado y Notario
13 calle A 10-46, zona 1 Tel. 30068940

Guatemala, 17 de marzo de 2014



Doctor
Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil doce, en la cual se me designó ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante: **PATRICIA ELIZABETH CABRERA MATÍAS**, carné 81-11278, que luego de mi asesoramiento encomendado se titula: **“Debilidades que impiden la eficaz aplicación del sistema jurídico de protección especial a las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico en el departamento de Guatemala”**; por lo que me es grato manifestarle que:

Considero que el trabajo presentado reúne los requisitos establecidos, por lo que manifiesto que la estudiante PATRICIA CABRERA completó su investigación, tras las correcciones que realicé. El trabajo elaborado merece la siguiente opinión:

- a) El documento establece un desarrollo científico y técnico donde determina la estructura del sistema de protección legal para los adolescentes en Guatemala, las formas en cómo trabaja la institucionalidad nacional en pro de la defensa e implementación de los mecanismos para la protección a las adolescentes trabajadoras en el servicio doméstico. realizando un análisis específico de las normas objeto del estudio y su eficacia dentro del sistema de derecho guatemalteco.
- b) Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: científico, con el cual se estudió cada uno de los elementos del problema, partiendo de una hipótesis producto de la observación social, la cual posteriormente se comprobó a través del análisis de los documentos, entrevistas y fuentes documentales consultadas; inductivo, para la identificación de los elementos primarios y secundarios del fenómeno y simultáneamente el deductivo para la identificación de las leyes y principios generales que guían los elementos esenciales del fenómeno. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y hemerográfica con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada de autores sobre el tema y de campo a través de las entrevistas con las cuales se consultó a expertos en el tema.



Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo
Abogado y Notario
13 calle A 10-46, zona 1 Tel. 30068940

c) La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es clara al explicar la problemática de la falta de eficacia en la implementación del marco jurídico de protección especial para las adolescentes que prestan servicio doméstico.

d) Estimo que la contribución científica aporta nuevos elementos a la doctrina de esta materia, además cuenta con la adecuada validez, debido a que la sustentante enfoca con propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, certeros y actuales relacionados con el tema.

e) En las conclusiones, la autora se refiere a la falta de mecanismos y acciones por parte de las instituciones responsables para garantizar la plena protección en sus derechos laborales y especiales que de acuerdo a la edad y género corresponden a las adolescentes que se dedican a prestar servicio doméstico; en lo relativo a las recomendaciones, la autora hace un importante aporte al sugerir procedimientos que hagan efectiva la implementación del sistema de protección que garanticen los derechos de las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico; así mismo, sugiere mecanismos de acción interinstitucional con responsabilidad de coordinación a una unidad específica del Ministerio de Trabajo y otros actores estatales y no estatales a efecto de que se promueva la implementación de dichos procedimientos y la formación a los sujetos de derecho sobre las garantías que les amparan.

f) La bibliografía empleada tiene relación directa con el tema y las citas bibliográficas incluidas.

Por lo anteriormente señalado, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente, previo a que la autora opte al grado académico en Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo
Asesor de tesis
Colegiado No. 4557

Mario Gonzalo Domingo Montejo
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PATRICIA ELIZABETH CABRERA MATÍAS, titulado DEBILIDADES QUE IMPIDEN LA EFICAZ APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A: Las mujeres adolescentes que trabajan en casa particular contribuyendo al desarrollo económico de este país.

A: Mis padres (Q.E.P.D) Justa Modesta Matías y José Vicente Cabrera, por su sabiduría y ejemplo de vida.

A: Mis hijos, José, Adriana y Daniel Domingo Cabrera, por su incondicional acompañamiento a este proceso académico.

A: Mis amigos y amigas Por sus muestras de apoyo.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme formar parte de tan prestigiosa casa de estudios.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme las herramientas para formarme en esta disciplina.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1.El sistema de protección integral	1
1.1 Antecedentes históricos.....	3
1.1.1 Doctrina de la situación irregular	3
1.1.2 Doctrina de la protección integral	10
1.2. El sistema de protección.....	12
1.2.1 Ámbitos de protección.....	14
1.3. Institucionalidad del sistema de protección	15
1.3.1 Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.....	15
1.3.2 Procurador de los derechos humanos.....	18
1.3.3. Defensoría de la niñez y la adolescencia	19
1.3.4. Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia	21
1.3.5. Programa especial de protección para trabajadoras de casa particular	22
1.3.6. Organismos de administración de justicia	24
1.4. Adolescentes como sujetos de derechos	25
1.4.1. Definición de adolescencia.....	25
1.4.2. Situación actual de la niñez y adolescencia guatemalteca, en materia laboral.....	26
1.4.3. Situación del trabajo que realizan las adolescentes en el servicio doméstico	30



CAPÍTULO II

2.Trabajo doméstico o trabajo de casa particular	31
2.1. Definición de trabajo doméstico o de casa particular.....	33
2.2. Características.....	38
2.2.1. Lugar de trabajo	38
2.2.2. Enfoque de la productividad	39
2.3 Sujetos de la relación	40
2.3.1 Patronos	40
2.3.2 Pluralidad simultánea de patronos	41
2.3.3 Trabajadores domésticos	42
2.4. Derechos y obligaciones provenientes del contrato de trabajo domestico	44
2.4.1 Contrato de trabajo.....	44
2.4.2 Salario, prestaciones e indemnización	47
2.4.3 No deducibilidad del salario mínimo	48
2.4.5 Aguinaldo	49
2.4.6 Pago de horas extraordinarias de trabajo y derecho al disfrute del tiempo libre	49
2.4.7 Jornada máxima.....	50



CAPÍTULO III

3. Condiciones laborales de las adolescentes trabajadoras en el servicio doméstico o trabajo de casa particular.....	53
3.1. Maltrato.....	56
3.1.2. Maltrato físico.....	58
3.1.3. Maltrato Emocional o Psicológico.....	58
3.1.4. Abuso y acoso sexual.....	60
3.2 Explotación económica.....	63

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la legislación, políticas públicas e instituciones que regulan y protegen el derecho de las trabajadoras adolescentes en el servicio doméstico o trabajo de casa particular.....	65
4.1 Legislación nacional e internacional.....	65
4.2 Política pública de protección integral de la niñez y adolescencia 2004-2015.....	73
4.3 Instituciones vinculadas a la protección de las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico.....	75
4.3.1 Administrativas.....	75
4.3.2 Judiciales.....	81
4.3.3 Legislativas.....	82



CAPÍTULO V

5. La eficacia del derecho.....	85
5.1 Definición.....	87
5.2 Garantías para lograr la eficacia.....	88
5.3. Garantías sociales, políticas, jurídicas, económicas.....	89
5.3.1. Sociales.....	89
5.3.2. Política.....	92
5.3.3. Jurídicas.....	93
5.3.4. Económicas.....	94
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

Esta investigación busca ahondar sobre las debilidades que impiden la eficaz aplicación del sistema jurídico de protección especial que vela por los derechos de las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico, en la ciudad capital de Guatemala e identificar el tipo de protección legal aplicable a las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico en Guatemala.

En la actividad laboral del servicio doméstico, se suele observar la discriminación de género lo que deriva en la necesidad de activar los mecanismos jurídicos que frenen la constante negación y transgresión de sus derechos conculcados, por lo que se hace necesario determinar cuáles son las debilidades que impiden la eficaz aplicación del sistema jurídico de protección especial que vela por los derechos de las adolescentes involucradas en este tipo de trabajo.

La carencia de condiciones dignas en el trabajo doméstico de las adolescentes invita a plantear la hipótesis de la presente investigación, considerándose que la débil observancia y aplicación del sistema de protección de la niñez y adolescencia, vulnera los derechos de ésta población.

En ese sentido, el presente estudio plantea como objetivo establecer las debilidades del sistema de protección jurídica especial, que protege a las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico a través del conocimiento del sistema jurídico de protección especial para los adolescentes en el servicio doméstico, sus mecanismos y limitaciones para visibilizar las condiciones laborales reales en que se desenvuelven e identificar los derechos que se vulneran a esta población así como la identificación de instancias administrativas, judiciales y legislativas garantes de los mismos.

Como consecuencia de la falta de eficacia a la protección a las adolescentes que prestan servicio doméstico se caracteriza por el maltrato y discriminación de género, desembocando en una actividad de alto riesgo por asumirse dentro de la economía

informal, todo esto a causa de la inobservancia e inaplicación del marco de protección que el Estado de Guatemala ha reconocido.

El estudio contiene cinco capítulos; el primero presenta el desarrollo que el Estado guatemalteco ha ido obteniendo en materia de protección; primero desde un enfoque que niega la calidad de sujeto de derechos que tienen las adolescentes y posteriormente al arribar al compromiso vinculante que tienen los Estados ante la comunidad internacional, al ratificar la convención de los derechos del niño; el capítulo segundo, se realiza la definición y caracterización del trabajo doméstico y se identifican los sujetos de esta relación laboral, así como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos en el marco jurídico nacional e internacional; el capítulo tercero, aborda las condiciones laborales en las que las adolescentes realizan sus actividades, con el objeto de visibilizar las formas que vulneran los derechos de las adolescentes trabajando en casa particular y cuál es el trato que reciben en su condición de adolescentes, y/o indígenas y ser del género femenino; en el capítulo cuarto, permite analizar e identificar, cuales son los factores de orden económico, jurídico y social que evidencia la ineficacia de la protección de las adolescentes quienes se encuentran prestando un servicio en casa particular; por último el capítulo quinto, se realiza el enfoque de los términos efectividad y eficiencia, sus características y las consecuencias que conlleva la falta de aplicabilidad en el marco de la protección de las adolescentes trabajadoras en casa particular; es en este capítulo donde se enuncian las garantías sociales, políticas, jurídicas y económicas, que al implementarlas favorecerán la protección real.

Esta investigación se desarrolló utilizando el método científico, el inductivo y deductivo. Dichos métodos fueron auxiliados mediante la utilización de las técnicas hemerográficas y bibliográficas, entrevistas, fichajes.

Es necesario que las organizaciones que conforman el sistema de protección, identifiquen aquellos factores que ocasionan la vulnerabilidad de los derechos de las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico, para incidir en la calidad de vida de esta población.



CAPÍTULO I

1. El sistema de protección integral

En el desarrollo del mundo jurídico, los niños, niñas y adolescentes han formado parte del estudio y análisis doctrinario; como consecuencia se han emitido normativas que tienen como fin responder a las situaciones del contexto en las que se desarrolla en cada época, atendiendo claro esta, a intereses económicos y políticos. En el presente estudio se hace referencia a las dos grandes corrientes doctrinarias, que en su momento han planteado abordajes desde los cuales se de respuesta a las distintas realidades en las que esta población vive. Estas corrientes se plasman mediante la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral. Cada una de ellas es la manifestación de la concepción, que la sociedad ha tenido antes y después de la aprobación de la convención de los derechos del niño, promulgada por el sistema de Naciones Unidas.

Manuel Osorio, define como doctrina a: "Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas"¹. Tiene importancia como fuente mediata del derecho; ya que el prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Se hace mención de estas corrientes teóricas porque las características que cada una posee, marcan el tipo de políticas, programas y

¹ Osorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 262.

planes que los gobiernos implementan atendiendo a la concepción con la cual comulguen los funcionarios del sistema de protección con los niños y niñas; ya sea que se le conciba como puros objetos, denominándoles menores; término que alude a una condición de minoridad para el acceso a derechos. Es decir, se justifica la irrisoria inversión justificando que no la necesitan, menos acceso a salud, educación y recreación, puesto que no alcanzan la calidad de ciudadanos. La respuesta gubernamental hasta ahora, ha sido minimizar el impacto perjudicial que provoca en el desarrollo de la vida de cada uno de ellos y ellas. Actualmente se encuentra vigente la corriente teórica que concibe al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos a quien se e escucha, se toma en cuenta su opinión y que mediante políticas publicas integrales e plasma la responsabilidad de los adultos para promover su dignidad y derechos.

Promover al ser humano desde su concepción es una responsabilidad que requiere por parte de los Estados un abordaje profundamente comprometido con quienes son el patrimonio de la humanidad. El potencial que cada niño y niña aporte a su país en cada etapa de su desarrollo; se encuentra vinculado con las oportunidades y posibilidades de promover y proteger su desarrollo que evidencia ante la comunidad nacional e internacional el bienestar de esta población.

Por lo anterior al analizar en el presente estudio, las debilidades con las que cuenta un sistema recién creado sustentado por la doctrina de la protección integral, permite aportar a la identificación de los factores que inciden negativamente en la vida de niñas que al llegar a la adolescencia se ha vulnerado su derecho a la educación y recreación.

La facultad de ciencias sociales-FLACSO- Costa Rica, realiza un estudio en torno a los derechos humanos y la niñez y adolescencia; en el que plantean que: “El enfoque de los derechos humanos es una perspectiva de análisis y de la acción social que sitúa al ser humano tanto en su dimensión colectiva como individual, en el centro de la sociedad y concibe los derechos como los medios que garantizan a las personas el acceso, las capacidades y el ejercicio de la igualdad, la libertad y el bienestar a las personas, el acceso, las capacidades y el ejercicio de la igualdad y la libertad”². Desde esta perspectiva, puede decirse que el actual paradigma de protección integral busca y compromete al Estado de Guatemala desde la ratificación de la convención a promover a cada uno de sus ciudadanos desde este enfoque, realidad que aún esta lejos de cumplirse para las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico debido a que el cumplimiento de la legislación vigente no alcanza la protección de esta población.

1.1 Antecedentes históricos

1.1.1 Doctrina de la situación irregular

Este cuerpo teórico, ilegitima una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes que son vistos desde el enfoque de situación de dificultad. Definido un **menor** en situación irregular, se justifican las deficiencias de las políticas sociales, optándose por **soluciones** de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción de niños, niñas y adolescentes. La

² Ludwing Guendel, Manuel Barahona y Eduardo Bustelo. **Cuaderno de ciencias sociales No. 138 Derechos Humanos, niñez y adolescencia.** Pág.11

doctrina de situación irregular, considera a los niños, niñas y adolescentes como un grupo poblacional que representan un problema para la sociedad; por lo que el Estado establece acciones mínimas de asistencialismo. Este tipo de acciones se realizaban para proteger a la sociedad de niños, niñas y adolescentes a quienes se les concebía como objetos de piedad o delincuentes en potencia. Esta concepción jurídica les atribuyó el término de menores, ubicados desde esta categoría no se les reconoce el derecho a participar y opinar sobre aquellas situaciones que tienen que ver con su desarrollo y bienestar.

Al respecto Lloyds De Mause realiza un valioso aporte al presentar en su libro **Historia de la Infancia**, "...aquellos obstáculos, prejuicios, representaciones sociales, políticas y teorías jurídicas que debieron transformarse para dar paso a un nuevo enfoque, que aun en la modernidad, está provisto de prejuicios y resistencias hacia los niños, niñas y adolescentes".³ Resistencias que les dificultan su inclusión y reconocimiento en la sociedad para la promoción integral de sus derechos humanos.

Las etapas históricas que identifica De Mause, tienen que ver con actitudes hacia los niños y niñas que se plasman en el abandono, la ambivalencia, la intrusión y actitudes de lástima que los conciben desde una óptica que no les reconoce su condición de sujetos sociales a la capacidad de expresión. Este tipo de relaciones que se entablan entre adulto y niño; se plasman con mayor énfasis en el continente europeo durante los siglos XVI y XVII. Por ejemplo, en la costumbre de enviar a los niños con otras familias para que sirviesen de pajes, criados, clérigos etc. Aparece

³ Lloyds De Mause. *La evolución de la Infancia*. Páginas 15-92

durante los siglos IV al XVI la figura del ama de cría y los problemas de muchas mujeres que se sostenían de esta manera matando sus hijos propios y cuidando los ajenos. En cuanto al sentido de ambivalencia que se desarrolla durante los siglos XIV-XVII, el niño es considerado un rebelde al que hay que enderezar acudiendo a todo tipo de castigos, tanto físicos como psíquicos. El castigo era casi siempre de tipo corporal y cuando se intentó limitar se empezó a encerrar a los niños en cuartos oscuros con el propósito de que escarmentaran cuando, a criterio de los adultos, cometían alguna trasgresión a las normas impuestas.

Durante el siglo XVIII aparece un especial interés en el niño para modificar su Psicología, considerándosele un adulto incompleto y se le maltrata psicológicamente sometiéndolo a dura disciplina. Los abusos sexuales y el maltrato físico habían hecho mucha mella pero se comenzó con el psíquico, provocadas por la presión a la que eran sometidos.

Socialización: desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX. Con la llegada de las guerras y la revolución industrial el niño es considerado mano de obra barata. Se trata como un bien que se puede explotar, irónicamente este trato y forma de concebirlo le facilita y permite la socialización.

En tanto que dura la aplicación de esta doctrina, son creadas instituciones cuyo fin va dirigido a reprimir a la niñez y adolescencia, instalándose como prácticas comunes las amenazas y violación a sus derechos, especialmente aquellos adolescentes que transgredían la ley.

Entre estas se encuentran las instituciones denominadas por esta corriente: reformatorio y tribunales de menores y una legislación que se sustenta en teorías jurídicas denominadas de la situación irregular del menor; desde el enfoque de la situación irregular, el término menor se aplica para describir la condición de inferioridad en la que se ubica a la niñez y adolescencia en relación con el mundo adulto. El enfoque criminológico de esta tendencia es positivista, porque se ocupa de describir y explicar el hecho concreto que atraviesa el niño, niña o adolescente, pero deja a un lado el enfoque integral para la comprensión del caso concreto que vivencian los niños, lo cual implica identificar el contexto social en el que crece y se desarrolla así como aquellos factores que provocan una situación de amenaza o violación de derechos.

Cabe destacar que los niños fueron utilizados como objetos sexuales por parte de los adultos. Ejemplo de ello es el mundo occidental; en sus obras literarias, pinturas, esculturas y otras expresiones del momento, se constatan prácticas sociales de maltrato hacia los niños que se legitimaban. El paradigma sexual será relevante y constante a lo largo de los siglos, y en épocas actuales, al igual que el infanticidio. Es decir que al concebirse al niño sin poder y capacidad de control, el adulto lo convierte en un objeto, ya sea, por el uso de la fuerza, o mediante la manipulación que obtiene con el placer sexual.

Al acercarnos a la realidad guatemalteca, hasta la entrada en vigencia de la ley de Protección Integral, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, publicado se observa que las prácticas que se mencionan con anterioridad continuaron vigentes, evidentes e impunes debido a que cuando los órganos de



administración de justicia conocían de una violación o amenaza hacia la dignidad e integridad física y emocional de los niños, el enfoque del tradicionalismo jurídico prevalecía; es decir que el juez remitía sus actuaciones a la ideología particular que la sustentara. Generalmente se aplicaba en torno a la figura de un padre de familia, que le permitieron ignorar las reglas y técnicas de funcionamiento del derecho.

El Código de Menores, Decreto 78-79, atribuyó al proceso judicial un carácter privativo, que se aplicó en aquellos casos de abandono o peligro material o moral. Las resoluciones se elaboraron desde una concepción valorativa y subjetiva, pues la ley no definía qué es lo que se consideraba peligro material o moral. Por ejemplo: a los jueces se les otorgaba la facultad de ejercer la protección del Estado (concebida esta como una imposición carente del enfoque de derechos) con todo menor que se encontrara en peligro material o moral o que estuviera abandonado. Este Decreto ya derogado, calificó en situación irregular al niño o niña y adolescente que sufría o estaba expuesto a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental o bien, a quienes se hallaban en abandono o peligro. También se reguló en sus Artículos 5 y 6, que los actos anti-sociales que realizaban era trastornos de conducta que requerían tratamiento especializado, lo que muestra la negación de la responsabilidad que el Estado mostraba debido a la ausencia de un enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia y la falta de políticas públicas de carácter integral que respondiera efectivamente a las diversas situaciones que atravesaba esta población.

Por otro lado, considerar la atención directa para cada caso concreto, sustituyendo a las políticas públicas, llevó a fijar una posición que desconoció profundamente la calidad del vínculo existente entre la condición jurídica y material de la niñez, ignorando también la importancia de una ley que se caracterizara por su integralidad y equidad en las relaciones que establece el niño, niña y adolescente con los adultos. Por lo tanto, esta corriente desconoció un instrumento legal que se constituyera como instrumento esencial para la reproducción ampliada de las mejores experiencias concretas de trabajo directo con los niños. Muchos de estos grupos pertenecientes a esta corriente, partían de la premisa que la ley es asunto del gobierno y de los jueces, mientras los niños serían un problema de las organizaciones no gubernamentales que en su mayoría se caracterizan por su que hacer asistencialista (obras de caridad). Plantea que es difícil, incierto y complicado el proceso de articulación crítica con el mundo jurídico y las políticas gubernamentales.

Durante el Siglo XVIII la escuela como institución de control social representó el lugar de producción de orden y homogenización de la categoría niño. Esta institución se encargó de constituirse en el lugar idóneo para la socialización del niño, imponer la obediencia, disciplina y sujeción frente al adulto. Más adelante, arribando el siglo XIX se conciben y ponen en práctica mecanismos que recojan y protejan a quienes han sido expulsados o no han tenido acceso al sistema escolar, situación de exclusión que les expulsa a la categoría de menores, a quienes se les atribuye un potencial de peligrosidad, ya que su situación irregular no les permite ser parte de ese sistema. Este es el caso de los niños, niñas y adolescentes trabajadores a quienes se les concibió como menores abandonados o en estado de



peligro moral. Debido a este argumento, el trabajo infantil no es reconocido y queda excluido del discurso oficial del trabajo, y es cuando se incorpora marginal y clandestinamente al proceso productivo. Esa cultura de ocultamiento y secuestro de los conflictos sociales que atravesaban los niños, niñas y adolescentes trabajadores les atribuyó la figura de menor abandonado, que lejos de promoverlo se le enfoca desde una visión de compasión-represión.

Es necesario destacar que la población de niñez y adolescencia que trabaja, no se encuentra infringiendo la ley, por lo que debe de brindársele protección a partir de políticas específicas y despojadas de coerción. Desde este enfoque, el trabajo infantil de niños, niñas y de adolescentes se constituyó en un obstáculo frente a esta estrategia de control social. Asignarles la categoría de **menores**, implica esa suerte de producto residual de la categoría infancia. Toda ley basada en la doctrina de la situación irregular, posee la capacidad potencial y real de decidir concretamente cada uno de los movimientos de su vida cotidiana. Desde su entrada coactiva en los circuitos de la asistencia social, hasta la facilidad en las declaraciones judiciales del estado de abandono, antesala de un corte decisivo e irrevocable de destrucción de la propia identidad.

Por estos motivos, cada uno de los mundos objetivamente vinculados a la cuestión de la infancia han comenzado a percibir claramente la inutilidad y/o ilegalidad de una parte considerable de los esfuerzos realizados, en el contexto de leyes que criminalizan la pobreza a la par que despojan de las más elementales garantías el tratamiento de los conflictos jurídicos de los sectores más vulnerables de la sociedad.

El cambio de paradigma en materia de los derechos de los niños y las niñas forma parte del desarrollo del derecho en general y de su deseo de cercanía a la realidad que pretende regular.

1.1.2 Doctrina de la protección integral

El reconocimiento universal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ha tenido que atravesar varias etapas, a través de la historia. De ser considerados objetos durante varios siglos, va posicionándose la idea de concebirlos sujetos sociales y de derechos hasta llegar a la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño.

Esta convención tiene su origen en la declaración que hiciera la Unión Internacional por los niños Save The Children en 1923 y que fue aprobada por la quinta asamblea general de la Sociedad de Naciones en 1924. La misma, reconoce a los niños como sujetos sociales y de derecho, es una lucha que tiene una larga trayectoria. A partir de 1924 la Liga de las Naciones la adopta, y este hecho marca el impulso para que en 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara la segunda Declaración sobre los Derechos del Niño. Esta consistía en 10 Artículos cuyo eje transversal es el principio de **trabajar por el interés superior de la niñez** el cual es un principio garantista de carácter hermenéutico que permite dar estructura al abordaje de los derechos del niño; para ser interpretada sistemáticamente en su conjunto y asegurar la debida protección de sus derechos.

Tomando en cuenta que la Declaración de los Derechos del Niño son enunciados de principios e intenciones generales cuyo carácter no es vinculante, ya que no se obliga por la ley a cumplirlas y carecen de procedimientos, se inicia un esfuerzo conjunto para que finalmente la organización de Naciones Unidas adoptara la Convención sobre los Derechos del Niño, en un instrumento legal que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, después de haber sido ratificada por 20 Estados.

Con la aprobación y posterior vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, y de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990, se cuestiona el modelo del sistema tutelar de menores, pues éste se dirige solo a un sector de la población infanto-juvenil y no a su totalidad. Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de mayo de 1990 y su entrada en vigencia operó el 2 de septiembre del mismo año, por lo que este país se encuentra obligado internacionalmente a realizar los cambios legislativos necesarios para adecuar su legislación interna a la nueva doctrina establecida por dicha convención.

El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su segundo considerando que: **El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de las ideas proclamadas en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.**

Es por eso que la protección jurídica se orienta a otorgar y hacer efectivos los derechos y las garantías previstas en la convención sobre los derechos del niño y en

la Constitución Política de la República y a reconocer, también, los deberes a cargo de la niñez y la juventud en su calidad de sujetos plenos de derecho. La protección de la niñez y adolescencia implica cuidado y asistencia necesaria para un adecuado desarrollo físico y mental, social y espiritual, derechos reconocidos desde que están en el vientre de la madre. La protección se realiza mediante una serie de mecanismos individuales y sociales. Los individuales tienen que ver con prohibiciones y deberes. Los sociales con la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

El Estado de Guatemala ha realizado desde el año 2003 los cambios legislativos necesarios que reconocen los principios que inspiran la doctrina de la protección integral, lo cual conlleva la responsabilidad de implementar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia según Decreto Legislativo 27-2003 que entró en vigencia el 19 de julio de ese mismo año. Este instrumento legal contiene el sistema de protección que debe de implementarse para asegurar una vida digna para los niños, niñas ya adolescentes que habitan el territorio guatemalteco.

1.2. El sistema de protección

El sistema de protección integral de la niñez y adolescencia; es el conjunto articulado y coordinado de entidades y servicios, públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. Jurídicamente, define medidas, procedimientos y sanciones y recursos tanto en la esfera administrativa como en la judicial a fin de asegurar la vigencia, ejercicio,

exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la normativa jurídica internacional.

Se propone prevenir y proteger de cualquier violación a los derechos de esta población. Mediante este sistema se busca encontrar las respuestas adecuadas para restituirle el pleno goce de sus derechos cuando se encuentra amenazado o violado en sus derechos. En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal se busca adoptar las medidas necesarias en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, conforme al principio de la protección integral para proteger y garantizar los derechos fundamentales de las y los adolescentes infractores, partiendo de un análisis de las problemáticas que los aquejan y que sin duda, inciden en el aumento de la delincuencia juvenil.

El sistema de protección, está conformado por todas las instituciones del Estado que desarrollan programas de atención y protección a la niñez y adolescencia guatemalteca, ejecutando acciones en cuatro ámbitos:

- > Nacional
- > Departamental
- > Municipal
- > Comunitario

1.2.1 Ámbitos de protección

> Protección social

La protección social tiene como fin propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas que deben ser desarrolladas en forma conjunta por el Estado con participación de la sociedad. Se caracterizan por los servicios universales a los que tienen derecho todas las niñas, niños y adolescentes de manera equitativa sin excepción alguna: educación, salud, nutrición, agua y saneamiento, vivienda y seguridad social.

> Protección jurídica

Esta dirigida a garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales las garantías procesales mínimas y el respeto a sus derechos humanos.

> Protección económica

Para garantizar la protección integral a nivel económico, el Estado de Guatemala debe destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en programas dirigidos a la niñez conforme lo establece el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

> **Protección política**

Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia es necesario adoptar decisiones de tipo político, que permitan analizar la coyuntura, el impacto, las repercusiones que una medida determinada pueda representar para el país y para la niñez.

1.3. Institucionalidad del sistema de protección

1.3.1 Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia

La Secretaría de Bienestar Social, "... es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del organismo ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario".⁴

La ley de protección integral le asigna a esta secretaría, la coordinación de la junta directiva de la Comisión Nacional de la niñez y adolescencia, sin embargo, en su reglamento orgánico Acuerdo gubernativo 18-2006 la Secretaría incorpora esta comisión como un órgano técnico de ejecución. Lo anterior viene a trastocar la naturaleza y objetivo por el que fue creada esta instancia de acuerdo al Decreto 27-2007 del Congreso de la Republica, Artículos del 85 al 88, los cuales le atribuyen la formulación de las políticas publicas. Actualmente forma parte de la Secretaria de

⁴[http:// www.sbs.gob.gt/protección](http://www.sbs.gob.gt/protección) (Guatemala 10 de junio 2014)

bienestar social y carece de independencia para su ejercicio presupuestario, se encuentra centralizado, no posee personalidad jurídica, ni patrimonio propio, carece de autonomía para las decisiones que debe impulsar puesto que depende de la secretaria de bienestar social.

Este tipo de estructura viene a vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que se minimiza la actuación de una instancia que se creó para incidir en el bienestar de los niños mediante la formulación de políticas públicas con pertinencia cultural, por ello se contempla en el Artículo ochenta y cuatro de la Ley de Protección Integral varios principios que orientan la calidad, efectividad y eficacia de las mismas, condicionamientos que vienen a obstaculizar la aprobación de propuestas de políticas públicas promovidas por organizaciones sociales, que plantean la atención inmediata en educación, salud y recreación para la población de adolescentes que se desplazan a centros urbanos o que ya se encuentran en estos, laborando en casa particular.

Es importante mencionar que la Secretaría de Bienestar Social desarrolla sus programas mediante tres sub-secretarías; a una de ellas le concierne el fortalecimiento, apoyo familiar y comunitarios, que le permita que en las comunidades las familias alcancen mejores oportunidades de vida. De acuerdo a lo planteado en su página web, pretenden lograr más eficiencia en los servicios que presta mediante la creación de ocho direcciones regionales que han denominado como estratégicas, siendo estos: Jutiapa, Zacapa, Escuintla, Chimaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Quetzaltenango y el departamento de Guatemala.

Lamentablemente a pesar de crear direcciones en estas áreas, en las familias continúa el desplazamiento de las adolescentes hacia las áreas urbanas para ubicarse en trabajos domésticos y así generar ingresos para cubrir sus necesidades vitales y que debido a su práctica comunitaria, este ingreso también viene a beneficiar a sus familias.

Este tipo de trabajo se viene analizando en mesas multidisciplinarias en las que participan representantes de organizaciones especializadas tanto del espacio gubernamental como no gubernamental. En estos encuentros se argumenta y manifiesta la preocupación por los riesgos que representa este tipo de trabajo y en el marco del Convenio 182 se le cataloga como un trabajo peligroso. Además debido a las condiciones y el trato que reciben las adolescentes, la ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, lo establece en su Artículo 25 el cual regula que: “quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaban su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales.”

El trabajo en casa particular se ha caracterizado por los verbos rectores del artículo anterior y en el caso de las adolescentes provoca la vulneración de sus derechos, lo que implica su restitución a largo plazo por los efectos que provoca en su autoestima y si e han sufrido violencia sexual mucho más. Sumado a lo anterior, “...no permite que las adolescentes tengan el acceso a una vida digna, ya que para ello se requiere frenar el desplazamiento y la migración hacia otros lugares de las áreas

urbanas del país o a países fronterizos con Guatemala, especialmente los del norte.”⁵

La incorporación constante de adolescentes en labores de casa particular, contradicen los logros que plantea esta Secretaría y le presenta desafíos de alto impacto que implica reconocer la autonomía de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia a nivel administrativo y financiero. Actualmente esta comisión realiza actuaciones de bajo impacto, que no le permiten formular políticas públicas que incorpore acciones a mediano y largo plazo a fin de brindar acceso sostenible a la recreación, educación, salud y vivienda de las adolescentes que realizan labores en casa particular que promueva su desarrollo integral y que les permita en su vida adulta formar parte de la mano de obra calificada de este país.

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del Artículo 81 de esta ley; así como de trasladarlas al sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo.

1.3.2 Procurador de los derechos humanos

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República

⁵ <http://elcomercio.pe/actualidad/1592706/noticia-infierno-ninos-migrantes-frontera-sur-mexico>. El Infierno de los niños migrantes, en la frontera Sur de México.(19 de junio 2013)



de Guatemala, establecen en el Artículo 8, reformado por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República que: “El Procurador, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, que no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.” Asimismo el Artículo 13 refiere “Son atribuciones esenciales del Procurador. a) promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; b) investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos; d) recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) promover acciones, recursos judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente.” Las acciones atinentes en materia de adolescentes que prestan sus servicios laborales en casa particular, corresponde conocerlas a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, quien respalda su accionar en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1.3.3. Defensoría de la niñez y la adolescencia

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, precisa con claridad que dos de las primeras funciones son claves, en el presente caso para la protección de las adolescentes trabajadoras, en su Artículo 92, regula: “La Defensoría de la Niñez y Adolescencia tendrá las siguientes funciones: a) Proteger

los derechos humanos de la niñez y adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes; b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.”

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia forma parte de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, de lo anterior se deduce que sus actuaciones se realizan en el marco de la política institucional ; es decir que, las funciones que le asigna la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 92 , deben ser fortalecidas por el Procurador de los Derechos Humanos, mediante la fiscalización eficaz, de las instancias asignadas para brindar protección a las adolescentes que trabajan en casa particular.

Mediante su accionar la Defensoría incide en el debido cumplimiento de las diferentes instituciones del Sistema de Protección. Identifica la existencia o inexistencia de resultados palpables ante los Ministerios de trabajo, salud,



educación, de desarrollo social para que promuevan condiciones de vida digna para las adolescentes trabajadoras a corto y mediano plazo.

Debido al alto grado de vulnerabilidad en la que se encuentra este grupo poblacional de adolescentes trabajadoras, actualmente la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, centra su accionar en el monitoreo del plan para erradicar el trabajo infantil peligroso. Sin embargo en los informes de labores del Procurador de los Derechos Humanos, de los años 2009 al 2012, la Defensoría no evidencia la supervisión específica a las instancias responsables para evitar que continúe dándose la incorporación de adolescentes al trabajo de casa particular asimismo no se reporta como una prioridad, actuaciones de incidencia y articulación que contribuya a protegerles de los riesgos y violaciones que viven cotidianamente, focalizando los efectos negativos que provoca el trabajo en casa particular.

1.3.4. Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia

Las Juntas Municipales de la niñez y la adolescencia las conforman un grupo de ciudadanos comprometidos con el desarrollo del país y el beneficio de la niñez y adolescencia, quienes trabajan Ad- Honorem en varios municipios de diferentes departamentos del país. Fueron creadas a través de un acuerdo del Procurador de los Derechos Humanos en el año de 1,998 y posteriormente reconocidas por la ley de Protección de la Niñez y Adolescencia (literal c; Art. 104), facultándolas para poder canalizar denuncias y solicitar medidas de protección, cuando tengan conocimiento de amenazas y/o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Las Juntas Municipales realizan una labor valiosa al mediar conflictos en las comunidades con base al interés superior del niño, así como participar en las redes de protección local, aportando desde su experiencia al abordaje colectivo de situaciones en las que los niños, niñas y adolescentes, les son vulnerados sus derechos, promoviendo con ello la des-judicialización en el ámbito municipal.

1.3.5. Programa especial de protección para trabajadoras de casa particular

Uno de los avances en materia de protección laboral a la trabajadora que presta sus servicios en casa particular es la creación. Después de muchos años la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) implementa un programa que permite que las trabajadoras que prestan sus servicios en casa particular se conviertan en afiliadas y gocen de los beneficios de los programas de accidentes, maternidad y cobertura para sus hijos, hasta la edad de 5 años.

En el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece, "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de la misma, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos. El Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.”

El programa especial de atención para las trabajadoras de casa particular, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; es creado por el Acuerdo 1235 de Junta Directiva a partir del principio de otorgar beneficios a la clase trabajadora. Los servicios que se brinda son: prestaciones en servicios médicos y en dinero por accidente común o de trabajo; embarazo y parto y cobertura a los hijos hasta los cinco años con el programa niño sano; para las trabajadoras de casa particular que se hayan inscrito en dicho programa.

El programa se estructura en base a tres aportaciones: la del empleador y la cuota mensual se establece en Q.40.00, la del Estado Q.40.00 como tal y la del trabajador en Q.20.00. El programa inicial es bueno y deberá de ampliarse para que en el futuro tenga la cobertura de enfermedad común y de invalidez vejez y sobrevivencia.

Son pocas las trabajadoras de casa particular que se afilian a este programa, debido a que se requiere de la iniciativa del patrono para realizar la inscripción ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, además se requiere para las adolescentes, quienes son menores de edad, la autorización de los padres, que generalmente les es difícil realizar esta gestión debido a que se encuentran fuera de

su hogar y los costos para trasladarse significan para ellas gastos extras o el riesgo de que no se le permita regresar por parte de la familia.

1.3.6. Organismos de administración de justicia

Los juzgados de niñez y adolescencia, han sido creados para proteger a la niñez y adolescencia que ha sufrido amenazas o violación a sus derechos. Estos órganos de administración de justicia especializada se integran por personal que ha sido formado desde e enfoque de la protección integral lo que implica que las resoluciones que dictan se encaminan a restituir los derechos de esta población evitando con ello su re-victimización.

Para impartir una justicia pronta y efectiva se han creado 19 juzgados de niñez y adolescencia, siendo la ciudad de Guatemala el de mayor número, ya que tiene asignados a cinco jueces. Se localizan en: Centro Metropolitano de Niñez y Adolescencia, Villa Nueva, Mixco, Quetzaltenango, Coatepeque, cabecera de San Marcos y en el municipio de Malacatán; así también en Jutiapa, Zacapa; Sololá, Mazatenango, Huehuetenango, Salamá-Baja Verapaz, Cobán-Alta Verapaz; Chimaltenango, Quiché, Escuintla, Izabal y Petén. Estos Juzgados velan por la protección judicial de las niñas, niños y adolescentes.

Ante los juzgados de niñez y adolescencia puede demandarse protección para las adolescentes que producto de realizar un trabajo en casa particular se ven amenazadas o vulneradas en sus derechos, especialmente porque antes de ser trabajadoras son personas menores de edad a quienes el Estado de Guatemala

debe garantizar su integridad y desarrollo integral. Sin embargo debido al desconocimiento que tienen los padres y madres de las adolescentes trabajadoras, no realizan las acciones judiciales para que se les brinde la atención debida, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, lo regula en su Artículo 51.

1.4. Adolescentes como sujetos de derechos

1.4.1. Definición de adolescencia

En primer momento, la definición de adolescencia se respalda en la clasificación que realiza el Artículo 2 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indicando que: "...se consideran adolescentes a aquellas personas desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad". Desde una óptica jurídica este parámetro orienta cualquier acción que promueva y proteja a esta población. La diferencia establecida por edad es ya un inicio positivo de los cambios que requieren las acciones, programas y políticas públicas que se elaboren para lograr transformaciones a favor de sus derechos.

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, se fortalece la protección que debe brindar el Estado guatemalteco a la población adolescente a través de otorgarles la investidura de ser sujeto de derechos; lo cual implica ejercerlos para no caer solo en la titularidad de estos. Por ello es necesario impulsar la efectividad del sistema de protección que permita satisfacer necesidades de alimento, afecto, ocio y el ejercicio de la libertad de quienes se encuentran en el derecho de desarrollar su proyecto de vida y de esta forma

responder a las expectativas que se plantean en el informe denominado: La adolescencia una época de oportunidades, estado mundial de la infancia 2011, cuyo paradigma actual, plantea la crianza feliz con oportunidades para aprender y jugar.

Para el Estado y la sociedad guatemalteca este planteamiento constituye un desafío, ya que la realidad de las y los adolescentes muestra un panorama en donde existe trabajo peligroso, embarazos precoces y participación en crimen organizado a través de sicariato u otros roles. Los y las adolescentes se encuentran abrumados porque cargan con responsabilidades de los adultos y son privados de sus derechos más elementales como lo es la vida y la seguridad, por lo que se ven expuestos cotidianamente al abuso implícito que representa la falta de protección. Es necesario identificar que privar a las niñas de su infancia y adolescencia conlleva exponerlos a la explotación laboral que se vive en el servicio domestico, cuyas condiciones se caracterizan por la violencia y la explotación económica.

1.4.2. Situación actual de la niñez y adolescencia guatemalteca, en materia laboral

Un factor que complica la definición de la adolescencia son las grandes variaciones en las leyes de los países sobre la edad mínima para realizar actividades consideradas propias de los adultos, como votar, casarse, vincularse al ejército, ejercer el derecho a la propiedad y consumir bebidas alcohólicas. El concepto de mayoría de edad, es decir, la edad a la cual el país reconoce como adulto a un individuo y espera que cumpla todas las responsabilidades propias de esa condición, también varía entre países. Antes de cumplir la mayoría de edad, se considera a la

persona como menor. En muchos países, los 18 años marcan el inicio de la mayoría de edad, con la ventaja de que coincide con el nivel superior de la escala de edad para los niños y niñas que se describe en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; pero esto no aplica a todos los países.

El Comité de los Derechos del Niño, es el organismo de supervisión de la Convención, alienta a los Estados partes donde se alcanza la mayoría de edad antes de los 18 años a que incorporen cambios en este sentido, y a elevar el nivel de protección para todos los niños y niñas menores de 18 años. Pero aparte de las diferencias entre los países en cuanto a la mayoría de edad, otro factor complica la definición de la adolescencia, siendo que la edad de mayoría generalmente no guarda relación con la edad a la cual las personas están legalmente capacitadas para llevar a cabo determinadas actividades que podrían asociarse con la edad adulta. Esta edad de licencia, puede variar de una a otra actividad, y no existe norma alguna que se aplique a nivel internacional.

Las adolescentes que laboran en casa particular, constituyen un grupo que realiza su trabajo en condiciones de riesgo y constantemente se encuentran sufriendo violencia; lo anterior pone en entredicho los compromisos de Estado que se han asumido ante Naciones Unidas mediante el Comité de Derechos del Niño, así como de las responsabilidades que asumen cuando se han ratificado convenios de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- tal es el caso del Convenio 138 relativo a la edad mínima para el trabajo y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

La adolescencia se diferencia de la infancia y de la edad adulta y requiere atención y protección especial, sin embargo existen algunos grupos poblaciones a quienes no se les brinda esta atención porque se encuentran asumiendo roles que corresponde a los adultos, es el caso de las adolescentes que trabajan en casa particular y que realizan tareas para una persona adulta.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFAM) 1998-99 publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Anuario Estadístico de Educación 1998 del Ministerio de Educación, "...un total de 823,594 niños y niñas entre los 7 y 14 años, equivalente al 34,2% de la población total de esas edades, no están en el sistema educativo. Las niñas registran mayores tasas de ausentismo que los niños, esta condición se da especialmente en las regiones de nor- occidente, sur occidente y sur oriente. A este dato se suman 204,593 niños y niñas, equivalente al 12,9% de la población escolar, que desertan, y 254,209 niños y niñas, que representan el 16,0% de la población inscrita, que repiten, siendo la deserción mayor entre las niñas y la repitencia mayor en los niños".⁶

A las dificultades propias del trabajo de muchos niños, niñas y adolescentes del área rural, se suman los efectos de la migración. Entre las consecuencias todavía poco estudiadas de esta migración se pueden mencionar la desintegración familiar, la desvinculación con la educación, el desarraigo y los riesgos que corre la niñez fuera de su ámbito social y cultural.

⁶ Ministerio de Trabajo. **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora.** Página 65



Según los datos que proporciona la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2006, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) muestra un alto porcentaje de trabajadores adolescentes que desarrollan labores en trabajos no calificados. El trabajo de casa particular se considera como uno de ellos y este porcentaje se encuentra en crecimiento si se toma en cuenta que la encuesta fue realizada en el año de 1998, luego de 16 años aún no existe consistencia en las mejores salariales del trabajo agrícola. Por otra parte el informe nacional sobre Trabajo Infantil en Guatemala, menciona que: "Una tercera parte de los adolescentes guatemaltecos ha dejado de estudiar antes de cumplir los 15 años. De esta forma, se reducen para ellos las posibilidades de contar con herramientas técnicas y capacidades para una inserción laboral adecuada y de participar activamente en la construcción del desarrollo"⁷.

El trabajo calificado requiere el acceso a la educación y si bien es cierto la educación primaria ha ido mejorando su cobertura, no ha pasado lo mismo con la educación secundaria, especialmente a nivel de departamentos con mayor población indígena, de donde proviene en su mayoría las adolescentes que se ubican en trabajos de casa particular. Es así que el Ministerio de Educación reporta un índice de avance educativo con tasas de cobertura muy baja en todos los niveles educativos: pre-primaria, primaria y secundaria en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Totonicapán, Chimaltenango y Sololá.

⁷ Encuesta Nacional de Condiciones de Vida -ENCOVI 2011-, Página 12.

1.4.3. Situación del trabajo que realizan las adolescentes en el servicio doméstico

La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2000, estima que hay diecisiete mil trescientas cincuenta niñas entre 7 y 14 años que son trabajadoras infantiles domésticas. Una de las actividades explotadoras en las que se involucran niños y niñas y adolescentes es la que se realiza dentro de la esfera doméstica. El Instituto Nacional de Estadística (INE), en torno a dicho tema señala: "Se entiende por -trabajo infantil doméstico- el que realizan niños y niñas menores de 18 años en hogares de otras personas y no en su casa. Muchos de estos niños y niñas trabajan todos los días con jornadas largas y agotadoras, con más de 10 horas diarias durante 6 días a la semana. Algunos de estos niños y niñas están expuestos a amenazas, golpizas, acoso y abuso sexual; no les pagan sus beneficios, vacaciones; los días de enfermedad son casi inexistentes para ellos. Menos de la tercera parte de los que trabajan pueden asistir a la escuela."

CAPÍTULO II

2. Trabajo doméstico o trabajo de casa particular

El informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2011 indica en el Capítulo V 2do. Párrafo que: “ el límite entre juventud y adultez se ha asociado con el inicio de la vida laboral...”⁸ este enfoque de juventud, surge a raíz de la actual configuración que plantea la convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes la cual considera **joven** a todas las personas nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y 24 años de edad ; es así que para efectos de ampliar la protección de las adolescentes trabajadoras, esta convención al ser ratificada por el Estado guatemalteco, beneficiara a las adolescentes trabajadoras en materia de protección laboral debido a que se les reconoce como población económicamente activa y se convoca a los Estados para mejorar o elevar la calidad de los derechos laborales.

El trabajo en casa particular es una de las actividades laborales con una alta demanda en Guatemala, a pesar de ello no es reconocido como tal ya que existe una errada asignación de género la cual dista mucho de ser objetiva y justa, además no permite el reconocimiento de la fuerza laboral de las mujeres, invisibiliza la relación jurídico-económica que se establece cuando se realiza fuera de este espacio. Las condiciones en las que se desarrolla este trabajo, vulnera los derechos humanos de quienes desempeñan este tipo de trabajo, devengando salarios que no

⁸ Informe de Desarrollo Humano 2011. ¡Un país de oportunidades para la juventud?. Páginas 108 al 122

cubren el mínimo establecido en las leyes laborales careciendo de los beneficios de una protección social. Además este trabajo realizado en su mayoría por mujeres se encuentra sujeto a una legislación especial que las sitúa en desigualdad de condiciones en relación con el resto de los trabajadores. A este tipo de regulación y exclusión, se suma la débil fiscalización del cumplimiento de los derechos adquiridos y las limitadas oportunidades de organización y reivindicación como grupo, principalmente por el aislamiento en que se encuentran.

La aprobación del sindicato de trabajadoras de casa particular publicado en el Diario de Centro América el nueve de febrero del presente año a través del Acuerdo Ministerial 137-2011 representa una posibilidad para la defensa y reivindicación de sus derechos; sin embargo debido a que las adolescentes aún no cumplen la mayoría de edad, no pueden ocupar cargos claves dentro de la organización de un sindicato, no pueden ser miembros de su comité ejecutivo y consejo consultivo, atendiendo a lo que establece el Artículo 212 del Código de Trabajo.

Esta actividad laboral se caracteriza porque no se aplica a su relación laboral los principios del derecho del trabajo y esta desprotección también genera que quienes las contratan les paguen un salario mas bajo del establecido como mínimo en la legislación laboral, lo cual lleva implícita una discriminación al derecho al trabajo digno y contraria los primeros 3 Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, que promulga que el Estado protege y promueve la vida, la libertad y la justicia, así como la igualdad entre sus ciudadanos.

Es necesario indicar que al contemplarse como régimen especial de trabajo automáticamente se establece un trato diferenciado y por lo tanto genera desprotección a sus derechos laborales, en cuanto a la exclusión del seguro social, no reconocimiento de horas extras, jubilación, salario mínimo y como consecuencia se practica la discriminación y la explotación laboral.

Las adolescentes que realizan trabajos en este sector de la economía, provienen mayormente de las regiones más empobrecidas del país, que generalmente son habitadas por población indígena, son poblaciones que sufren desarraigo de sus tierras, altos grados de desnutrición, desempleo o salarios por debajo del salario mínimo. Ser mujer adolescente, pobre, indígena y trabajar en una actividad, que social y culturalmente es considerada una de las más bajas en términos de status social, el servicio doméstico, son los ejes que condicionan y contextualizan su situación de explotación, abuso y violencia sexual, discriminación e invisibilidad social, cultural y jurídica.

2.1. Definición de trabajo doméstico o de casa particular

El trabajo doméstico se encuentra regulado dentro de los regímenes especiales del código de trabajo. Hablar de regímenes especiales conlleva un trato diferente para quienes realizan estas labores. El Código de Trabajo en el Artículo 161 regula que:

“ Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continúa a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono.”

Esta definición confirma lo expuesto con anterioridad, en relación a las labores que realizan las adolescentes en casa particular.

Las organizaciones no gubernamentales asignan el término **trabajadoras de casa particular** al servicio doméstico, con el propósito de superar este término que conlleva una segregación ocupacional por género y una asignación discriminatoria hacia este tipo de labores que se originan en nuestro país a partir de la invasión de España.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, considera el trabajo domestico una labor particular que lo lleva a encuadrarlo a un régimen especial de contratación laboral y al regularlo de esta forma lo excluye del reconocimiento de los derechos laborales contenidos en el ordenamiento respectivo.

El término régimen, respalda al patrono de reservarse u abstenerse de reconocer los derechos laborales de esta población trabajadora, la calidad de especiales que se asigna a este trabajo en el Título IV Capítulo IV manifiesta una evidente excepción para la no aplicación de los principios del derecho del trabajo.

Desde una visión retrospectiva se puede entender que la integración a nuestra normativa laboral de convenios internacionales, que se relacionaran con el trabajo de mujeres, adolescentes y trabajos peligrosos es materia laboral reciente, lo que plantea a los legisladores actuales reformas al Código de Trabajo para rectificar este tipo de regulaciones que no se encuentra en sintonía con el marco de

promoción y defensa de los derechos económicos y sociales tal es el caso de los derechos laborales.

Por lo tanto, establecer este tipo de actividad en el marco de un régimen especial, evidencia que las labores realizadas por las trabajadoras del servicio domestico mayores de edad y adolescentes no cuentan con los beneficios laborales que se les otorga a la mayoría de trabajadores.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su capítulo II derechos sociales sección V Artículo 51 manifiesta la responsabilidad de la familia, la sociedad y del sistema de protección estatal para proteger a los y las adolescentes de la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación, asimismo reconoce el derecho que ellos tienen para tener acceso al deporte, cultura, educación y recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

Desde el punto de vista económico y social el trabajo en casa particular tiene sus orígenes en el sistema económico que impusieron los españoles a su llegada a Guatemala y que se normó a través de las Leyes de Indias. Los nativos encontrados fueron utilizados para trabajos forzados y a las mujeres se les encuadro en el régimen de servidumbre. Etimológicamente el término servidumbre proviene de la palabra siervo que implica ser esclavo o siervo de un señor feudal, con el desarrollo histórico en tiempo de la colonia se llamo así a quienes formaban parte del grupo de personas que servían a los colonizadores y que generalmente se encontraban en poder del



encomendero o fueron situados en los pueblos de indios, disponiéndose de familias completas para diversos quehaceres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE), "...un empleado de casa particular es toda persona que percibe un pago por labores que realiza como cocinar, planchar, cuidar niños, cuidar jardín, con la condición de que sea permanente y que esté alojado en la vivienda en la que trabaja o puede no vivir allí, pero mantiene una relación laboral, una vinculación, un sueldo y un trabajo"⁹.

En el caso de las mujeres se les sometió a desempeñar labores en las casas de estos, sin que gozaran de un salario, horarios o libre locomoción. Las mujeres, en su mayoría jóvenes y niñas, fueron forzadas y ocupadas para los repartimientos de hilados o para realizar las labores de casa denominadas domésticas por los colonizadores. Este termino continua empleándose y es utilizado peyorativamente para manifestar una descalificación social, étnica y de género.

El trabajo domestico se ha concebido a lo largo de los años como una actividad asignada especialmente para las mujeres y paradójicamente se le concibe como un trabajo ubicado en la prestación de servicios para lo que no se requiere mayor preparación. El trabajo que se realiza en casa particular ha sido infravalorado.

⁹ Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012 Guatemala ¿Un país de oportunidades para la juventud? Página 122

En la sociedad guatemalteca se considera que una vez sea realizado por persona del sexo femenino, supone que este debe conocerse a cabalidad aún cuando las adolescentes trabajadoras en su mayoría provienen de hogares en los que los implementos de limpieza, cocina y servicios de cuidado se realizan desde su particular forma cultural o condición económica. El manejo de electrodomésticos (licuadoras, microondas, lavatrastos, lavadoras, estufas eléctricas, batidoras entre otros), la forma de preparar los alimentos, de brindar atención y hábitos a un niño pequeño o la atención a un enfermo o anciano, varían de acuerdo a parámetros culturales y concepciones que se han aprendido en el espacio familiar y comunitario. Muchos de estos enfoques y principios confrontan con los que se viven en las ciudades, en donde el parámetro que se práctica y vive es de corte occidental.

Las relaciones que se establecen entre patrono y trabajador se caracterizan por ser subordinadas y en su mayoría discriminatorias y autoritarias; estas dos últimas características se acentúan más hacia aquellas adolescentes trabajadoras que pertenecen a comunidades históricamente en desventaja por ser de grupos indígenas que por siglos han sido excluidos por el Estado y la sociedad del empleo y trabajo digno.

En relación a la infravaloración del trabajo en casa particular, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) ha recomendado precaución para no caer en esta práctica; asimismo en materia de Protección y siendo Guatemala, signataria de la Convención de los Derechos del Niño, en la que establece obligaciones de adecuación legislativa, implementación de políticas públicas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación económica, regular

horarios para el trabajo adolescente y sanciones legales para la garantía judicial de las disposiciones.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante el convenio 138 en su Recomendación 146 vinculada a este convenio establece estándares especiales que la legislación laboral debe contemplar para proteger a la adolescente trabajadora.

2.2. Características

2.2.1. Lugar de trabajo

A diferencia de otras clases de trabajo, en la realización del trabajo doméstico se impone una íntima y continuada convivencia del empleador y el empleado porque el trabajo está limitado al espacio del hogar familiar, especialmente cuando el servicio supone que se cumpla dentro de una jornada sin retiro, es decir, cuando la empleada pernocta en el hogar del empleador. Esta característica de convivencia a la par del vínculo laboral es el argumento utilizado para justificar la distinción normativa en el trabajo doméstico.

Este trabajo realizado en espacios cerrados pareciera que es un lugar seguro para las adolescentes, lamentablemente desde los testimonios de las jovencitas representa riesgos para su integridad física, psicológica y emocional porque las casas de habitación no pueden ser tan fácilmente monitoreadas para corroborar el lugar que se le asigna a las jóvenes para dormir o los niveles de seguridad en el trabajo que existen dado que solamente se puede ingresar con una orden judicial

atendiendo a denuncias que aporten indicios de que existe una grave violación, de que se ha consumado un delito.

2.2.2. Enfoque de la productividad

Existe una inequidad profunda en un trabajo que permanece invisible en las estadísticas de la economía: las tareas de mantenimiento y limpieza de la vivienda, la organización de las compras y del consumo (comida, indumentaria) y la crianza de los hijos no son registradas en las cuentas oficiales al no atribuírseles valor y no ser remuneradas, cuando son asumidas por personas que no forman parte de la familia, se minimiza su impacto en la economía y se considera que no ameritan una remuneración significativa.

Considerar el trabajo domestico como una actividad cuasi laboral y sin trascendencia para el campo de la producción de un país es la contradicción mas profunda que existe cuando se trata de analizar y caracterizar a este tipo de trabajo porque en realidad se constituye en una actividad laboral y productiva, ubicada en el denominado ámbito privado de la familia; y hoy en día representa el recurso perfecto que sostiene la participación de trabajadores en los campos productivos de servicios, transporte, almacenaje y comunicaciones, comercio, electricidad, gas, agua y servicios sanitarios, así como en el campo de la construcción, industria manufacturera, explotación de minas y canteras o bien en la agricultura, silvicultura, caza y pesca.



Además contiene un plus que aporta a la estabilidad del sistema social, Político y económico del país, porque para que un considerable porcentaje de cabezas de familia puedan participar en las diferentes actividades económicas que se desarrollan en la actividad productiva las trabajadoras de casa particular asumen la enorme responsabilidad del cuidado de niños, enfermos, adultos mayores, limpieza, servicios, cocina entre otros.

La realización de esas actividades es imprescindible para que el jefe de familia pueda desarrollar una tarea remunerada. De allí que el trabajo doméstico sea necesario social y económicamente.

2.3 Sujetos de la relación

2.3.1 Los patronos

El tratadista Manuel Osorio, define en el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales al patrono como: "*....la persona física que, en el contrato laboral, da ocupación retribuida a los trabajadores que quedan en relación subordinada*"¹⁰ y el código de trabajo en el artículo segundo indica que: es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Las definiciones anteriores permiten identificar que el patrono es uno de los sujetos de la relación laboral que forma parte de ese vínculo necesario y jerárquico por medio del cual asigna funciones en el proceso productivo

¹⁰ *Ibid.* Página 556

trabajador que recibe una retribución económica al desarrollarlas en un lugar y tiempo determinado. Por otra parte el Artículo 61 establece las obligaciones de los patronos, con excepción del inciso a) que se refiere a empresas, las demás obligaciones deben de ser cumplidas. Entre estas se mencionan aquellas que tienen relación con el trabajo que realizan las adolescentes, siendo las siguientes:

- Guardar la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.

- Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

- Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que este pierda cuando se vea imposibilitado a trabajar por culpa del patrono.

2.3.2 Pluralidad simultánea de patronos

El empleo doméstico conforma un conjunto de tareas interrelacionadas para cubrir necesidades dentro de un escenario en el cual varios integrantes del grupo familiar son beneficiarios del servicio prestado, ya sea que la trabajadora atienda demandas colectivas o personales de alguno de sus miembros. Si bien es cierto la contratación verbal o escrita la realiza una sola persona, la trabajadora al desarrollar su labor no depende solamente de quien formalizo esta relación y pacto las condiciones de trabajo así como el monto del salario; ya que la asignación de labores

perfectamente puede provenir de un sujeto distinto, entendiéndose así que la facultad patronal no es estrictamente exclusiva de un solo miembro. De esta manera, la subordinación de la trabajadora de casa particular, rige respecto de un grupo empleador (la familia) quienes le asignan diversas actividades laborales las cuales provocan jornadas de trabajo extensas y extenuantes.

2.3.3 Trabajadores domésticos

El trabajo de adolescentes en casa particular es "...el conjunto de actividades domésticas bajo cualquier modalidad contractual o forma de compensación en aquellos hogares de terceros, con los cuales la niña, niño o adolescente no tiene relación de parentesco en línea directa, lo cual impide el acceso, rendimiento y permanencia en la escuela, y que se lleva a cabo en condiciones que afectan el desarrollo psicológico, físico, moral o social de las niñas, de las adolescentes. Se caracteriza por ser un trabajo realizado primordialmente por mujeres, se realiza de manera aislada al interior del hogar, no se reconoce socialmente, no se valora económicamente, no tiene jornada específica de trabajo es un trabajo invisible"¹¹.

En cuanto al trabajo doméstico, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia lo sitúa en la categoría del sector informal de la economía, se estatuye en el Artículo 65 que: para los efectos de esta Ley, se entiende por adolescente trabajador del sector informal al mayor de catorce, que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin

¹¹ Zoraida Castillo Varela. Trabajo doméstico infantil en hogares ajenos: ¿una antigua forma de esclavitud en el nuevo milenio. Pág.19

sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante.

Adolescente trabajadora doméstica o en oficios del hogar es quien desarrolla actividades como lavar, planchar, cocinar, cuidar niños más pequeños y/o personas enfermas o con alguna discapacidad física o mental del hogar, a veces se les asigna atender el jardín, la huerta casera, cría y cuidado de animales, hacer mandados y/o ir a compras en el mercado, limpieza y mantenimiento del hogar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

-Duerme y comparte alimentos en el hogar para el cual trabaja (empleadas domésticas internas).

-Permanece la mayor parte del tiempo en el hogar donde desempeña su trabajo (ej: trabaja de lunes a viernes y retorna a su respectiva familia el fin de semana).

-Trabaja en un solo hogar, pero regresa diariamente a su propio hogar.

El trabajo doméstico se diferencia de otras formas de trabajo porque al emplearse como trabajadoras internas en hogares pasan a formar parte de una dinámica familiar aunque con la desventaja de no ser reconocidas como miembros de estas; no sólo se encuentra entre los trabajos menos regulados y los peor remunerados, sino que constituye una de las ocupaciones que conlleva riesgos latentes contra la integridad física y emocional de las personas menores de edad, y que

posteriormente los delitos cometidos dentro de estos espacios quedan en la total impunidad por no ser denunciados y restar credibilidad a la denuncia de la adolescente trabajadora implica una variedad de tareas realizadas por las adolescentes en un ámbito privado es decir en hogar privado, ajeno a su familia y es en este espacio familiar, donde ellas desarrollan su día a día, pernoctando la mayoría de las veces y realizando tareas propias de una casa: cocinan, lavan, limpian, y cuidan otros niños y adolescentes. Trabajo que las priva de su proceso de crecimiento integral producto de sus condiciones económico sociales y a una estructura jurídica y política que les niega la posibilidad de una escala salarial y consecuentemente cubrir sus necesidades de estudio, vivienda, salud y recreación.

2.4. Derechos y obligaciones provenientes del contrato de trabajo domestico

2.4.1 Contrato de trabajo

La libertad contractual entre quien busca trabajo y quien ofrece empleo es una de las bases de la regulación legal del derecho fundamental al trabajo, que se expresa mediante la manifestación libre de la voluntad de las partes.

No obstante, todo el derecho social se construye a partir de un paradigma que asume que la racionalidad del sujeto –su capacidad para conocer y decidir lo que es mejor para él se encuentra relativizada por límites que median su conocimiento y voluntad (presiones sociales, mediaciones culturales, diferencia de poder entre las partes, falta de acceso a la información, etc.). En el derecho laboral, estas garantías

se manifiestan en la regulación de límites constitutivos a la libertad contractual: forma escrita del contrato, condiciones legales mínimas inderogables, beneficio de la duda a favor del trabajador y garantías contra el abuso de poder.

La falta de una expresa obligación de contratar por escrito y de registrar los contratos contribuiría a dificultar el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas y a obstruir un control más efectivo de la autoridad administrativa.

La ausencia de un documento que pruebe la existencia del acuerdo documental y que establezca las condiciones de trabajo complica más la exigibilidad de los derechos laborales, al tener que probar, por otros medios, la existencia del contrato de trabajo.

La inscripción del contrato laboral ante la autoridad administrativa competente es otra medida que contribuye a facilitar la exigibilidad de los derechos laborales y el acceso a la justicia, porque el contrato así registrado adquiere publicidad, fecha cierta y un pleno valor probatorio. Del mismo modo, facilita la acción de inspección y vigilancia de la autoridad administrativa del trabajo.

El trabajo domestico se caracteriza por establecer relaciones individuales de trabajo y en la mayoría de los casos se establece por tiempo indefinido. El contrato del trabajo domestico es de tipo verbal así lo regula el Código de Trabajo en su Artículo 27, literal b) .El trabajo domestico realizado por adolescentes que tengan catorce años o mas, se encuentra permitido en el Artículo 31 , el cual indica que tienen capacidad para contratar, percibir y



disponer de la retribución convenida y, en general para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social.

El Artículo 32 de este cuerpo legal, preceptúa otras modalidades del trabajo de menores de edad, cuando se presentan casos en los que tengan menos de 14 años, para el contrato de trabajo aún siendo verbal, debe celebrarse con sus representantes legales y en su defecto se necesita la autorización de la inspección general del trabajo.

Otra de las características del trabajo de personas menores de edad es la prohibición que se establece en el Artículo 34 al indicar que no debe autorizar contratos de personas menores de edad para prestar sus servicios en lugar distinto al de aquel en que viva habitualmente .

Es cuestionable la libre determinación de las adolescentes en la aceptación del contrato de trabajo, la autonomía de la voluntad para aceptar contratos en este campo de trabajo se ve condicionada debido a que la relación simbólica entre adulto-adolescente que se establece esta determinada por estos factores de poder que otorga la sociedad en las relaciones sociales, sumado a ello encontramos la existencia de la necesidad económica, así como la posibilidad de autonomía económica que buscan las adolescentes.

El contrato que se establece en el ámbito de casa particular, habitualmente no se realiza por escrito, se caracteriza por ser de tipo oral y esto dificulta constatar

condiciones de trabajo y la correspondiente exigibilidad de los derechos laborales, además de no quedar inscrito ante autoridad administrativa.

2.4.2 Salario, prestaciones e indemnización

El código de trabajo en el Artículo 88 dispone que: el salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Se identifican en esta regulación dos verbos rectores, el primero de ellos lo constituye la retribución luego de un servicio prestado en virtud de que se ha establecido un vínculo o una relación de trabajo (segundo verbo) ambas acciones realizadas entre el patrono que efectúa esta remuneración y el trabajador quien ejecuta la función asignada dentro de un horario acordado. La retribución de los trabajadores domésticos comprende, además del pago en dinero, el suministro de habitación y manutención. Artículo 162 del Código de Trabajo.

En nuestro país el pago del salario a las trabajadoras se caracteriza por el atraso del mismo, producto de la caracterización del trabajo domestico a la que me referí con anterioridad, lograr el puntual y justo pago del salario constituye un caso paradigmático, puesto que su modalidad es el pago en abonos lo que viene a deformar la relación laboral pues este tipo de pago se realiza en transacciones de tipo comercial; por lo tanto mantener esta práctica en este tipo de labores provoca la vulnerabilidad de sus derechos como trabajadoras, como mujeres y la trasgresión de los principios del derecho del trabajo y en el caso de las adolescentes el incumplimiento de la garantía del Interés superior del niño, contemplada en el



Decreto 27-2003 Artículo 5 interés de la niñez y la familia el cual indica que esta garantía debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos.

2.4.3 No deducibilidad del salario mínimo

Un aspecto fundamental de la protección del salario mínimo de las trabajadoras domésticas son las garantías que se establecen sobre su no deducibilidad, de modo de evitar que las prestaciones por habitación y comida –que son cargas de la parte empleadora- sean o puedan ser descontadas del salario en moneda. La mayor o menor medida en que las legislaciones imposibiliten la negociación de parte del salario en especie marca la efectividad de estas garantías.

Cabe decir que lamentablemente es mínimo el porcentaje de las adolescentes trabajadoras del servicio doméstico que perciben un salario mínimo, muchas de ellas, como lo constatan investigaciones realizadas por el Centro de Apoyo para las trabajadoras de Casa Particular –CENTRACAP-, asociación Proyecto Conrado de la Cruz y proyecto Casa María; generalmente sus salarios oscilan entre los Q600.00 a 1000.00 lo que significa que diariamente perciben entre treinta y treinta y cinco quetzales. Es importante hacer notar que el salario que las adolescentes perciben en la mayoría de los casos lo envían a sus familias en el campo que devengan menos de dos dólares al día, cubrir esta demanda familiar implica el debilitamiento de sus ingresos que les permita cubrir gastos para vestuario, estudios, transporte y salud personal.

2.4.5 Aguinaldo

La remuneración anual adicional, denominada aguinaldo o décimo tercer salario en ciertas legislaciones, es un derecho reconocido a todas las personas que trabajan, tanto a aquellas que se encuentran sujetas al régimen general como a las trabajadoras de casa particular. El Decreto número 76-78 denominada Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, en su Artículo uno, indica que todo patrono queda obligado a otorgar a sus trabajadores anualmente en concepto de aguinaldo, el equivalente al cien por ciento del sueldo o salario ordinario mensual que estos devenguen por un año de servicios continuos o la parte proporcional correspondiente.

2.4.6 Pago de horas extraordinarias de trabajo y derecho al disfrute del tiempo libre

El derecho al pago de horas extraordinarias, nocturnas y por trabajo en días feriados se encuentra reconocido como un derecho de los trabajadores y trabajadoras. El Código de Trabajo en su Artículo 164 norma expresamente que el trabajo domestico no esta sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los Artículos 126 y 127 que se refiere a los días de descanso remunerados y los días de asueto. Este articulo fue cuestionado por organizaciones que velan por los derechos de las trabajadoras presentando una acción de Inconstitucionalidad según consta en expediente número 549-2006 lo que provoco su suspensión provisional el 04-04 del 2006 , lamentablemente se declaro sin lugar la acción por el 25 de junio del año 2006, lo que permite a la fecha continuar con



esta practica violatorio de los derechos económicos y sociales de las trabajadoras que realizan este tipo de actividad laboral.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador reconocen como contenido del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias la obligación de los Estados de garantizar a través de su legislación interna el derecho a una limitación razonable de las horas de trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre. Esta disposición aun es un compromiso pendiente por parte del Estado Guatemalteco que a pesar de haber ratificado este Pacto aún no lo hace efectivo.

2.4.7 Jornada máxima

En Guatemala la jornada máxima de trabajo es de 8 horas diarias. Sin embargo debido a que este tipo de trabajo se encuentra en la categoría de régimen especial, no aplica este tipo de horario ya que el Código de Trabajo en su Artículo 165 preceptúa que las trabajadoras tienen derecho a disfrutar de un descanso absoluto mínimo de 10 horas diarias, de las cuales 8 son nocturnas y dos deben destinarse para el tiempo de comidas; es decir que al observar la distribución de este horario se puede deducir que cuentan con una jornada de 14 horas diarias, lo que se aproxima a una doble jornada de trabajo y que por las características extenuantes de ese tipo de actividad no debiera ser de mas de 8 horas diarias. Este Artículo 165 al igual que el citado con anterioridad, sufrió una suspensión provisional pero la resolución final no vino a promover mejores condiciones de trabajo porque fue declarada sin lugar la acción presentada.



En cuanto a Vacaciones, Protección contra el despido injustificado, Estabilidad laboral, Indemnizaciones, y Prerrogativa de maternidad la situación no varía y son escasos los casos en los que se promueve y protege este tipo de derechos. Para las adolescentes trabajadoras en casa particular este derecho es negado, pues como ya se indico con anterioridad el mismo Código de Trabajo promueve un descanso dentro de las 24 horas del día de 10 para el descanso y que en el caso de esta etapa de crecimiento físico y desarrollo se hace necesario que el tiempo para recrearse sea parte de su formación.

La Corte Interamericana en su sentencia del caso Loayza Tamayo versus Perú señala textualmente que: "...el ser humano tiene necesidades y aspiraciones que trascienden la medición o proyección puramente económica. Indicando que ya en 1948, hace medio siglo, la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre advertía en su preámbulo (cuarto párrafo) que el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría"¹². Tomando en cuenta lo anterior, debe considerarse que el espacio de esparcimiento promueve la salud física, mental y espiritual de las adolescentes lo cual contribuye a elevar la calidad de vida que no solamente beneficia a nivel individual sino que representa para el Estado bajar costos en atención a enfermedades psico -sociales que devienen de altos niveles de estrés.

¹² [http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/cinco/ Cancado.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/cinco/Cancado.doc).(15 de julio 20014)



CAPÍTULO III

3. Condiciones laborales de las adolescentes trabajadoras en el servicio doméstico o trabajo de casa particular

Las adolescentes trabajadoras que prestan sus servicios en casa particular viven cotidianamente en las siguientes condiciones:

- a) Trabajan más de 12 o 14 horas.
- b) No duermen las horas suficientes. No tienen descanso vacacional ni tiempo para realizar sus tareas escolares.
- c) Son tratados como sirvientes, esclavos sólo reciben órdenes.
- d) Realizan esfuerzo físico y les dan responsabilidades por encima de sus fuerzas.
- e) Viven en condiciones inseguras.
- f) Son víctimas de violencia verbal, emocional, física e incluso de abuso sexual.
- g) Muchos empleadores les prometen educación y luego incumplen su promesa.
- h) Salud y educación son derechos que la mayoría de los empleadores no cumplen.
- i) Les prohíben ver a sus amigos, y en muchos casos les impiden las visitas de sus propios familiares.

Lo anterior nos describe la inseguridad y un ambiente de violencia que se crea alrededor de la adolescente trabajadora, producto de la discriminación, entendiéndose esta como: "...toda distinción, exclusión o restricción ejercida en contra de determinada persona basada en su sexo, color de piel, etnia, religión, discapacidad,

preferencias sexuales o ideología política, que tenga por objeto o resultado menoscabarle o anularle el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”¹³. Esta práctica constituye una violencia ejercida por parte del empleador contra la adolescente, la cual se aplica constantemente y puede identificarse en la forma de relacionarse con ellas de manera autoritaria y despectiva por ser indígenas, menores de edad y provenir de familias que cuentan con escasos recursos económicos.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República indica en su Artículo I, numeral cuarto de las Disposiciones Generales que para los efectos penales se entiende: “Por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito, o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche”.

¹³ Save TheChildren Suecia. “Lucha contra todas las formas de discriminación en niños, niñas y adolescentes en Centro América” 2006. Pág. 16

El detalle de los tres tipos de violencia que detalla cualitativamente esta reforma, permite una interpretación más objetiva de las formas que se ejerce hacia las adolescentes trabajadoras adolescentes que prestan sus servicios en estos espacios, no cabe duda que cotidianamente se encuentra recibiendo violencia en su espacio de trabajo y que el patrono actúa en total impunidad porque a la fecha no se hacen efectivos los mecanismos de protección hacia ellas. Por ejemplo, si hablamos de violencia física, esta se ejerce mediante coscorriones, puñetazos y empujones; acciones que en la mayoría de los casos se acompaña de violencia psicológica que perjudica su estabilidad emocional y provoca altos niveles de estrés afectando la salud sin que cuente con el acceso a la atención en salud.

Si se toma en cuenta que a las adolescentes se les condiciona su estancia en casa particular a través de retenerle su salario o realizar descuentos para reparar composturas o daños que el patrono atribuye a ellas, estamos ante ese tipo de violencia psicológica y moral que vulnera su derecho a un salario integro mediante el pago puntual y le priva de los recursos económicos para su subsistencia aún cuando el patrono declare que cubre las necesidades básicas de consumo personal de la trabajadora, traducido en alimentación y enseres para la higiene y limpieza .

Expertos en la materia de los derechos de la niñez y adolescencia indican en el estudio publicado en julio del 2002 por Save The Children/Suecia titulado “Negación de los derechos de la Niñez: Violencia” que la violencia constituye uno de los fenómenos que caracterizan el estado actual de los derechos de la niñez. No es un fenómeno simple ni coyuntural. Más bien se trata de un patrón de conducta y de ejercicio del poder que niega la esencia de los derechos de la niñez e impide que estos puedan gozarse.

A continuación se describe algunas de las formas de violencia que forman parte de la cotidianidad de las adolescentes trabajadoras, para quienes el sistema de protección Integral es inaccesible y nulamente efectivo.

3.1. Maltrato

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el primer párrafo del Artículo 53 regula el maltrato indicando que: “todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.” Asimismo, las formas que definen el maltrato se encuentran contenidas en el Artículo 54 que las clasifica en: i. abuso físico; ii. abuso sexual.

La Red para la prevención y atención del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en Guatemala considera que los factores de riesgo del maltrato y abuso se pueden presentar desde varios enfoques tales como el social, familiar, a nivel de los encargados de la adolescente.

En cuanto a los factores socio-económicos: pobreza, desempleo, desigualdad en la distribución de recursos que inciden en los individuos acentuando sentimientos de estrés, frustración o impotencia. El lugar inferior que ocupan los niños y niñas en la sociedad de consumo, es decir, sin posibilidad de producción ni de adquisición.

Predominio de patrones autoritarios de control social y abuso frecuente de poder en las relaciones sociales cuyos patrones se refuerzan en la vida familiar.

Se considera que los niños son propiedad de sus **apoderados**, **justificando y legitimando el maltrato como una forma criar y educar por el bien del niño o niña.**

El maltrato en el espacio privado, generalmente no es posible evidenciarlo, a menos que la adolescente que lo recibe lo denuncie; de lo contrario queda oculto, impune pero lo más perverso de este tipo de acciones hacia la adolescente que trabaja es que debido a su continuidad va dejando huella en el desarrollo psico- emocional de la persona. La Ley Contra el Femicidio ha contemplado este tipo de violencia. A pesar de estos avances legislativos, queda mucho camino por recorrer ya que una de las condiciones para que pueda evitarse este trato violento en los espacios de trabajo es la divulgación y apropiación de esta legislación.

Lamentablemente debido a la particular situación que caracteriza el trabajo de casa particular, este tipo de acciones se tornó difícil ya que a menos que las adolescentes trabajen organizadas o articuladas, su actividad laboral se desarrolla en un ambiente aislado lo que provoca que denunciar provoque temor a represalias. De acuerdo a las entrevistas realizadas, las adolescentes que realizan este tipo de trabajo se han desplazado de su lugar de origen y carecen de recurso familiar que les brinde mínimamente techo y alimento cuando sufren agresiones y se ven obligadas a salir de su lugar de trabajo.

3.1.2. Maltrato físico

El maltrato físico se define como toda relación de poder que el agresor ejerce intencionalmente, con fuerza y violencia sobre el cuerpo de la víctima, con el objeto de castigarlo, disciplinarlo o sin razón aparente, pero produciéndole lesiones internas y/o externas.

En es cualquier acción no accidental por parte de los padres/tutores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo. El maltrato físico se da cuando se lastima el cuerpo del niño o niña y adolescente con fuerza para causarle dolor. Se manifiesta a través de golpes, heridas, quemaduras, pellizcos y fracturas.

3.1.3. Maltrato Emocional o Psicológico

Este tipo de maltrato es difícil de comprobar a simple vista y el más utilizado y no están exentos de este comportamiento personas que cuentan con un elevado nivel cultural; es en el relacionamiento con el niño, niña o adolescente que se identifican comportamientos, actitudes que denotan que reciben este tipo de maltrato porque les cuesta comunicarse con sus iguales, son retraídos; el adulto Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. Además este tipo de maltrato afecta seriamente la imagen que la adolescente tiene de si misma; impide el desarrollo de su personalidad.

Las consecuencias de este tipo de agresión son serias, porque como no se detecta con facilidad, las adolescentes no saben como abordarlo mucho menos como denunciarlo y lo van incorporando como un comportamiento normal característico de los patronos.

El maltrato emocional es toda acción u omisión que dañe la autoestima y el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Es más difícil de identificar, afecta la estima, se da cuando se les rechaza, se les insulta, se les hacen chistes, se les grita, cuando se les amenaza, cuando se les dice que no se les quiere, cuando se les dice tonto, feo, haragán. Incluye los insultos constantes, el no reconocer aciertos, ridiculizar, rechazar, manipular, explotar, comparar y tener expectativas irreales (la persona cree lo que le dicen principalmente si son sus padres o encargados quienes lo dicen). Indicadores de este tipo de maltrato:

Problemas de salud (Afecciones de piel-acne, del habla-tartamudeo, asma, alergias, úlceras, trastornos de la Alimentación, retraso en el desarrollo y enfermedades psicosomáticas. También se consideran manifestaciones de este tipo de maltrato, la fatiga o cansancio crónico, Hipocondría, frecuentes enfermedades sin motivo definido así como el Tartamudeo o tics.

Este tipo de maltrato se manifiesta a través de las exigencias que se le hacen al adolescente por parte de cualquier miembro de la familia que como ya se indico con anterioridad se constituyen en patronos de la trabajadora. Este tipo de exigencias son superiores a las que puede hacer por edad, madurez o condición y sus respuestas a

tales demandas, pueden provocar que el agresor se irrite, le ofenda y humille y en la mayoría de los casos les provoca frustración.

3.1.4. Abuso y acoso sexual

Este tipo de conducta no se encuentra plenamente tipificada en el código penal generalmente se incluye en el tipo de violencia psicológica, sin embargo falta desarrollar específicamente este tipo e identificar sus características que permitan identificar quien puede ser la persona víctima de acoso y quien el acosador.

Sin embargo una aproximación a tal conducta la podemos encontrar en la Ley de Protección Integral Artículo 53 en relación al maltrato y agravios, ya desarrollada con anterioridad y el Artículo 54 estipula la obligación estatal para adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual, el cual ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual. La Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas en su Artículo 23 adiciona el Artículo 150 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, ampliando esta definición, al indicar que debe entenderse como Maltrato contra personas menores de edad lo siguiente: "Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico,



enfermedad o coloque al niño en graves riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos”.

La Psiquiatra Marie –France Hirigoyen especialista en Victimología (rama de la criminología), indica que: “ El punto de partida del acoso es el abuso de poder, que se manifiesta cuando un superior en la jerarquía aplasta con su poder a sus subordinados. Agrega que en el ámbito laboral la violencia y el acoso nacen del encuentro entre el ansia de poder y la perversidad. Por acoso en el trabajo hay que entender cualquier manifestación de una conducta abusiva y especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo”¹⁴.

Las trabajadoras organizadas indican que este tipo de conducta es la que con mayor frecuencia se manifiesta en su espacio laboral, para el caso de las adolescentes trabajadoras es importante articular tal situación que viven las adolescentes al artículo 25 del Decreto 9-2009 puesto que este tipo de trabajo se encuentra regulado como una actividad lesiva a su integridad y dignidad para ello este artículo remite al código penal para adicionar el Artículo 156 Bis indicando que “Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales”. El espacio del trabajo de casa particular es

¹⁴ Hirigoyen Marie-France. **El Acoso Moral**. Pág. 48

miembros de la familia del sexo masculino, respaldados por el poder asignado socialmente y el que ejercen como jefes de familia y que debido a ello no son cuestionados o puesto en duda su actuar; al contrario si se presentan las evidencias necesarias ante otros miembros del núcleo familiar, se tergiversan por parte del agresor y lamentablemente la trabajadora adolescentes corre el riesgo de ser despedida inmediatamente sin recibir su salario o prestaciones o recibir amenazas si en dado caso se le ocurre denunciar o comentarlo con alguien mas.

El autor Alejandro Cusiánovich, encuadra este tipo de conductas sociales como la **privatización de la infancia** cuyo término se refiere "... al enfoque de negarles la participación a niños, niñas y adolescentes en cuanto a su capacidad y derecho de propuesta y de ser escuchado en el espacio público y político, más que escuchar su opinión es reconocerle peso social y político en estos espacios"¹⁵. Por lo que es importante destacar la dicha privatización.

Es importante destacar que la privatización de la infancia y adolescencia viene a reforzar este tipo de comportamientos, puesto que la palabra de una adolescente frente a la de un adulto tiene menos legitimidad debido a que se le toma como inmadurez.

¹⁵ Cussianovich Alejandro. **Ensayos sobre Infancia. "Sujetos de Derecho y Protagonistas"**.
Página 43



3.2. Explotación económica

La explotación económica se encuentra regulada en la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-29 , indicando en su Artículo 25 que se adiciona el artículo 156 bis al código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: artículo 156 bis. "Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, se sancionará con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales." Atendiendo a esta definición bien puede afirmarse que el trabajo doméstico denominado también de casa particular debido a las condiciones, trato y salarios percibidos por las adolescentes, explota económicamente a las adolescentes trabajadoras.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la legislación, políticas públicas e instituciones que regulan y protegen el derecho de las trabajadoras adolescentes en el servicio domestico o trabajo de casa particular.

4.1. Legislación nacional e internacional

Contar con una legislación que contenga preceptos de protección a favor de la niñez y adolescencia en Guatemala ha representado una lucha constante, especialmente porque el paradigma de la situación irregular ha predominado aún en el actual contexto en el que el enfoque de derechos es la línea orientadora.

Hace dos décadas se les consideraba objetos y no sujetos de derechos, es decir que la protección tan posicionada ahora en los preceptos legales, no era la regla, ni siquiera la excepción; puesto que el enfoque aplicado a las resoluciones de casos judiciales o bien en el espacio de la elaboración y ejecución de las políticas públicas, se fundamentaba en la premisa de responsabilizarlos de la situación que se encontraban viviendo y se evadía gravemente la obligación estatal, municipal, comunitaria y familiar que se tiene para con ellos y ellas. Lo anterior traía como consecuencia acciones que les afectaba negativamente su desarrollo integral y mucho más, cuando se abordaban casos de problemáticas que atravesaban los adolescentes por ejemplo su condición de trabajadores y el respeto y promoción de sus condiciones laborales y derechos correspondientes.

La ratificación de la convención de los derechos del niño y la aprobación de la ley de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, se han constituido en los parámetros orientadores.

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Este postulado constitucional asume la protección hacia la niñez y adolescencia especialmente en materia de salud integral así mismo asume la responsabilidad de garantizar su derecho a la educación, salud, seguridad y previsión social. Es evidente que en el caso de las adolescentes trabajadoras no existe la protección ni las garantías para que ellas en un marco del ejercicio de sus derechos puedan incrementar sus capacidades y asegurar la sostenibilidad de su desarrollo integral. Si bien es cierto la Constitución Política es el marco jurídico que sirve de referente a la legislación nacional, también lo es el grado de impunidad que existe en el espacio laboral donde realizan sus actividades las adolescentes, ya que el desconocimiento y baja efectividad de los grandes postulados constitucionales a favor de la niñez no se ven plasmados en la vida de estas trabajadoras, por varias razones, entre las que identificamos la corrupción, la tergiversación de los contenidos constitucionales que debieran ser la brújula que orienta la creación, aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para promover una vida digna

y con calidad para la población adolescente que realiza actividades laborales de este tipo.

Código de trabajo

Con anterioridad se ha venido comentando el vacío que existe en torno a desarrollar e incluir reformas a este código como parte de un compromiso urgente y pendiente por parte del Estado guatemalteco que a la fecha a pesar de los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional en materia de protección a la niñez y adolescencia, asimismo como de promoción de los derechos de las mujeres y la no discriminación étnica, el cumplimiento de los mismos son débiles ya que las políticas y programas que ha diseñado y aprobado en materia de adolescencia trabajadora, carecen de el sustento financiero para que verdaderamente se hagan efectivos.

Convención de los derechos del niño

Mediante el Decreto número 27-90 del Congreso de la República del 26 de enero de 1990, el Gobierno de Guatemala suscribió la Convención de los Derechos del Niño la cual entró en vigencia el 15 de mayo del año 1990, fecha de su publicación.

Luego de la entrada en vigencia de esta Convención el Estado Guatemalteco inicia el proceso de elaboración y posterior aprobación de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia esto representa un avance en materia de legislación hacia la niñez desde el enfoque de derechos, sin embargo la debilidad de su cumplimiento se sitúa al no asignar presupuesto y fortalecer las instancias del sistema de

protección responsables de su ejecución y cumplimiento, es así que durante estos 8 años de transcurrida su aprobación aún no se hace efectivo el Artículo 32 cuyo contenido se refiere al derecho de niños y adolescentes de estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, moral o social. Indica este artículo que para el efecto se fijara una edad mínima para trabajar, se dispondrá de la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y se estipularan las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de este postulado jurídico.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Este instrumento legal es la base y motor jurídico de la protección de los derechos de las adolescentes, si bien es cierto, que en el imaginario social y cultural de funcionarios públicos: legisladores, administradores de justicia y formuladores de políticas públicas, no se concibe a la adolescente trabajadora desde este proceso evolutivo de crecimiento físico y mental, también es cierto que contra estos viejos paradigmas se posiciona este tipo de legislación que trae consigo la promoción de la doctrina de la protección integral cuyo postulado principal es posicionar al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos a quien se le debe promover y proteger para asegurar su calidad de vida y desarrollo integral.

La Ley PINA, como también se le conoce, busca fortalecer la integración familiar, el desarrollo social y tiene como meta la satisfacción de todas las necesidades de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de respeto a los derechos humanos.

El Artículo 1 regula que se considera como niños o niñas a toda persona desde que se encuentra en el vientre de su madre hasta que cumple trece años de edad y entiende por adolescente a todo ser humano desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. En el libro I de esta Ley, se regulan todos los derechos de la niñez de carácter individual, los económicos, sociales y culturales. Es decir que se contemplan aquellos derechos que tienen que ver con la supervivencia y desarrollo, los derechos de expresión y participación y los Derechos de Protección; esta área comprende los derechos de los niños, niñas a ser protegidos de ciertos comportamientos que atentan contra su posibilidad de desarrollo integral, entre estos derechos están: Protección a los niños y niñas con alguna discapacidad, que sufren maltrato infantil, que sufren abuso y explotación sexual, esclavitud en el trabajo, que son explotados económicamente.

También se encuentra la protección a niños y niñas que son utilizados para el tráfico de drogas, quienes tienen adicciones y los niños, niñas y adolescentes que viven en la calle. La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, considera que existe una desventaja entre los adultos y los niños, niñas y adolescentes y que este se produce por las diferencias que se dan entre ellos, tales como: madurez, desarrollo físico, moral, espiritual. Por ello es necesario otorgarles un trato jurídico preferente, para que entre otras cosas reciban protección y socorro



y socorro especiales en casos de desastres naturales, atención especializada en los servicios públicos, políticas de satisfacción de sus necesidades específicas y recursos públicos específicos para su protección. Se les debe dar Protección a su integridad ante cualquier tipo de descuido, abandono o violencia, así como a no ser sometidos o sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos y denigrantes”¹⁶.

Es necesario resaltar que pese a estar contenido en ley las obligaciones del Estado, los niños, niñas y adolescentes se encuentran padeciendo en carne propia la exclusión y discriminación, incorporándose aceleradamente al porcentaje de población que se encuentra empobrecida, pendientes de un hilo tan frágil para sumarse a la población que ya padece la extrema pobreza, lo cual representa condiciones de vida precarias en las que no existen condiciones mínimas para que el niño, niña y adolescente se desarrolle integralmente.

Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-

El 27 de abril del año 1990, el Estado de Guatemala ratifica este convenio, que en su Artículo segundo se refiere al compromiso que asume, refiriéndose literalmente a lo siguiente: Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá especificar, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo. Este parámetro es fijado para dar cumplimiento a lo dispuesto y no deberá ser inferior a la edad en que cese la

¹⁶ Marvin Rabanales, Saúl Interiano. **Ley de Protección Integral, Una propuesta para Educadores y Educadoras.** Págs. 14 y 20



obligación escolar o en todo caso a 15 años. El miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años. Esta disposición se acoge en la carta magna, así como en el código de trabajo, estableciendo en el artículo 147 que el trabajo deberá ser acorde a la edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral; el Artículo 148 de este mismo código prohíbe el trabajo a personas que tengan menos de catorce años, sin embargo este precepto jurídico queda cooptado por la disposición que plantea el Artículo 150 cuando plantea las excepciones para trabajar con menos años de los establecidos, lo cual evidencia la falta de enfoque de protección hacia la niñez y adolescencia porque "...la situación justifica que cuando exista la necesidad e cooperar en la economía familiar, se esta delegando al niño la responsabilidad del Estado, sociedad y padres de familia que tienen de velar por el desarrollo integral de esta población"¹⁷. Es así que con este artículo se atropella la intención y compromiso que el Estado de Guatemala asumió en el año de 1990 mediante la ratificación de este convenio.

Convenio 182 "Eliminación de las peores formas de trabajo infantil" de la Organización Internacional del Trabajo OIT

El gobierno de Guatemala publicó el 10 de agosto de 2001, el Decreto 27-2001, por medio del cual se aprobó el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, sobre las peores formas de Trabajo Infantil y mediante el cual se compromete a

¹⁷ Informe de UNICEF 2007. **Mirame**. Página 27



adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de este tipo de trabajo, así también mediante acuerdo emitida el 18 de mayo del año 2006 se comprometió a garantizar la aplicación y cumplimiento efectivos de estas disposiciones y se emite un reglamento para la aplicación del convenio en este se determinan los tipos de trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de dieciocho años.

El Convenio 182 identifica algunas actividades que por su Naturaleza o condición son nocivas para la salud de las niñas, niños y adolescentes, además caracteriza aquellas formas de trabajo que impiden el desarrollo socio –educativo de esta población.; para ello el Decreto 27-2010 establece el Protocolo de coordinación intra-institucional que se constituye en una guía de procedimientos que determinara las acciones a seguir por las direcciones, departamentos y unidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que de acuerdo a su competencias y fines tiene la responsabilidad de prestar servicios a niños, niñas y adolescentes en materia laboral.

Ministerio de trabajo y previsión social: Acuerdo Ministerial No. 24-2005

Por medio de este Acuerdo Ministerial se crea la Comisión Técnica o Comité Técnico, para prevenir el trabajo infantil doméstico. Posteriormente el Ministerio de Trabajo y previsión social, impulsa en marzo del año 2006, el “Plan de Acción para lograr la eficacia de este Acuerdo mediante las funciones de: actualización de información en torno al trabajo infantil, acciones de prevención y erradicación de este tipo de trabajo, fortalecimiento de la sensibilización contra el trabajo domestico, asesoría y

seguimiento técnico a la Comisión Nacional para la erradicación del trabajo infantil, específicamente lo que se relacione con el trabajo de casa particular¹⁸. Este plan tuvo una vida muy corta, y no logró el fin para el que fue creado; de mantener su efectividad hubiera favorecido a las adolescentes trabajadoras, ya que otra de sus funciones era la de promover mecanismos accesibles a las adolescentes, para la consulta, orientación de su relación laboral, así como la denuncia de cualquier amenaza o violación de la que fueran objeto.

4.2. Política pública de protección integral de la niñez y adolescencia 2004-2015

Una Política Pública, es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a las niñas, niños y jóvenes el pleno disfrute de sus derechos humanos, reúne varias características principales:

- a. Son públicas en el sentido en que estas son formuladas entre el Estado y la sociedad civil.
- b. Se refieren a las orientaciones, directrices que deberán guiar las acciones, y no a una acción en particular;
- c. Emanan de órganos debidamente autorizados; y,
- d. Su finalidad es garantizar el ejercicio y pleno goce de los derechos

¹⁸ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. "Plan de Acción para la erradicación del trabajo infantil doméstico que realiz las niñas, niños y adolescentes". 2006. Página 8



Es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la niñez y adolescencia disfruten una vida digna a partir del cumplimiento de sus derechos, así como el desarrollo social y fortalecimiento y protección a sus familias.

El 19 de octubre del año dos mil cuatro, se aprueba el Acuerdo Gubernativo No. 333, que contiene la política pública de protección integral de la niñez y adolescencia. Esta política se crea para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala.

Se plantea como un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, que pretende dirigirse a construir las condiciones necesarias para que las generaciones de niñez puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos; así como el desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Lamentablemente el presupuesto general de la nación desde el 2005 –al 2011 no ha incluido la asignación presupuestaria que permita desarrollar esta política y alcanzar los objetivos planteados, de ser así el nivel de la niñez y adolescencia trabajadora, se vería reflejada en la disminución de las altas tasas de desnutrición, deserción escolar y la incorporación de más niños, niñas y adolescentes en el sector de la economía del empleo informal. Este panorama se constituye en un indicador de la falta de protección que actualmente persiste en el país para mejorar y elevar la calidad e vida de las adolescentes que realizan labores en casa particular.



4.3. Instituciones vinculadas a la protección de las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico

La necesidad de controlar el cumplimiento de las normas laborales, tanto en materia de seguridad e higiene como en relación con la observancia de los derechos a condiciones de trabajo dignas, ha sido asumida como una obligación del Estado, desarrollándose en los países diferentes mecanismos de control e inspección.

Tratándose de la vigilancia estatal del cumplimiento de las normas jurídicas que amparan el trabajo doméstico, existen marcadas limitaciones emanadas del principal elemento característico de este tipo de trabajo: el ámbito físico en el que se desarrollan las labores (vale decir, la vivienda particular).

4.3.1. Administrativas

Ministerio de trabajo y previsión social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es la institución del Estado de Guatemala encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad y busca ser un Ministerio que promueva la cultura de respeto a la legislación y el bienestar de la sociedad. Una de las funciones que se plantea es la de velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.



El Ministerio de Trabajo es uno de las instancias del poder ejecutivo para desarrollar en el ámbito administrativo las acciones que permitan velar por los derechos de los adolescentes trabajadores, mediante el efectivo cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y consecuentemente, del Código de Trabajo, con la intención de atender a este mandato crea e implementa el Acuerdo Gubernativo 250-2006, mediante el cual pretendió desarrollar el contenido del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, denominando a este acuerdo “reglamento para la aplicación del Convenio 182. Este acuerdo carece de eficacia toda vez que para cumplir con el objetivo que se plantea, debe promulgarse una reforma al código de trabajo o en su lugar la formación y sanción de una ley cuya fuerza vinculante incida en la protección.

Se deduce atendiendo a la pirámide de Hans Kelsen, que este tipo de Acuerdos Gubernativos desde su carácter de reglamento, emanados del ejecutivo, no trascienden mas allá del ámbito administrativo y no pasan mas allá de ser una buena intención pero sin efectos jurídicos que promuevan acciones de protección para esta población.

Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas

Esta es una estrategia nacional para alcanzar metas establecidas para alcanzar las metas de la Agenda Hemisférica sobre trabajo Decente (AHTD) adoptada en la XVI reunión regional americana de la Organización internacional del trabajo en

Brasilia durante el año 2006, esta estrategia se viene articulando con políticas que combina acciones en el campo legal, institucional y del mercado laboral con el propósito de avanzar en la promoción del trabajo decente en los países de las Américas. Uno de los objetivos propuestos es la eliminación progresiva del trabajo infantil, fijando dos metas políticas: Eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y el trabajo infantil en su totalidad para 2020. El Programa para la erradicación del trabajo infantil IPEC_OIT viene proveyendo las bases para la programación estratégica y enlace entre las diferentes políticas públicas e intervenciones complementarias con incidencia directa e indirecta en la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas y en la protección de las personas adolescentes trabajadoras.

Este marco estratégico comprende 6 dimensiones: lucha contra la pobreza, educación, salud, marco normativo e institucional, sensibilización y movilización social, generación de conocimientos y el respectivo seguimiento que permita evaluar su cumplimiento. Para que pueda hacerse efectiva esta hoja de ruta es necesario que el Ministerio de trabajo y Previsión Social, monitoree el cumplimiento del mismo; al respecto se observa que para el año 2011 al efectuarse una evaluación de su cumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ente coordinador de esta hoja de ruta, los resultados indican que aún se encuentra sin dar inicio la implementación y una de los principales motivos se debe a que aun no se le asigna presupuesto a cada una de las instancias responsables para una efectiva implementación. Si se desarrollara esta hoja de ruta se incrementarían las garantías del disfrute de los derechos de las adolescentes, especialmente los de protección, el sistema de salud y educativo, garantizaría el derecho a la atención

integral a los niños en situación de trabajo evitando con ello la explotación económica y promoviendo el acceso al deporte, la cultura y la recreación en beneficio de su salud física y mental.

Inspección general de trabajo

En materia de inspección del trabajo doméstico se plantea un conflicto entre principios y derechos fundamentales de igual jerarquía en el derecho constitucional e internacional. Por un lado, están los derechos a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio que conllevan, como regla general, la obligación del Estado de abstenerse de perturbar el ámbito doméstico privado y familiar de las personas, salvo especiales excepciones establecidas por la ley fundadas en poderosos motivos de orden público y con estricto apego a las garantías del debido proceso, que exigen para el allanamiento la intervención judicial mediante orden escrita individualizada. Por el otro, existen fuertes razones de orden público social que exigen que el Estado garantice el cumplimiento de la legislación sobre derechos sociales; en el caso que nos ocupa, los derechos laborales de las personas que se dedican al trabajo doméstico.

Unidad de Adolescencia trabajadora

Actualmente esta Unidad es la responsable del seguimiento, monitoreo y articulación interinstitucional para el efectivo cumplimiento de la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de las peores formas de trabajo infantil.

Se crea mediante Acuerdo Ministerial 141-2005, contando para su buen funcionamiento con el reglamento de la unidad de protección de la adolescencia regulado en el Acuerdo Ministerial 11-2005. Actualmente se cuenta con esta estructura mínima que da vida a la Unidad específica para asumir la responsabilidad de bajar los niveles de participación de adolescentes en trabajos de alto riesgo; sin embargo, debido a la falta de asignación presupuestaria, son débiles los esfuerzos que se requieren para definir acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo, que impidan la contratación de adolescentes en labores domésticas.

Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La comisión nacional de la Niñez y adolescencia es el organismo responsable de la protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito social, económico y jurídico de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, libro II, Artículos del 81 al 86 en los que se asigna la función de formular, ejecutar, controlar e impulsar, así como generar políticas públicas de protección y desarrollo integral.

Para cumplir con este cometido se establecen los garantes de hacer efectivos estas políticas, siendo estas las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales que desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia o bien que trabajen por la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Para que se hagan efectivas las mismas se requieren la asignación de presupuesto y ese inconveniente continúa siendo uno de los obstáculos mayores porque a la fecha y en base al informe de actividades del año 2009 (único presentado hasta el 2012) esta comisión se mantiene funcionando con un presupuesto muy bajo que frente a las responsabilidades que se le asignan es muy débil lo cual implica que mientras exista esta carencia de financiamiento, las políticas no podrán ejecutarse y si a esto se suma la falta de compromiso político que evidencia la representación de la misma ante el Consejo Nacional de Desarrollo se concluye que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las adolescentes trabajadoras de casa particular, se mantendrá puesto que no se trata de respuestas individuales o de determinado grupo focal, sino al contrario se requiere dar respuestas a problemáticas concretas en las comunidades que de acuerdo a las estadísticas de la encuesta nacional de condiciones de vida, se caracterizan por ser las regiones de donde provienen en su mayoría las adolescentes trabajadoras.

Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de la Niñez

La Ley de Protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, Decreto Ley 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala asigna a esta defensoría funciones de protección, supervisión, coordinación y articulación de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas instituciones que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

Atendiendo a estas funciones la Defensoría de la Niñez ha venido posicionando el enfoque de Protección a las adolescentes trabajadoras de casa particular a través de su presencia en mesas de articulación para favorecer programas de protección, es así que participa en el espacio de articulación que da seguimiento a la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. Cabe decir que el trabajo en casa particular se clasifica como una de las peores formas de trabajo infantil, además promueve la sensibilización mediante campañas contra estas peores formas a través de programas radiales, material impreso y seguimiento de casos cuando ocurre violaciones a los derechos de este sector poblacional de adolescentes.

4.3.2. Judiciales

Juzgado de Protección de la Niñez y Adolescencia

Estos juzgados fueron creados para brindar protección a la niñez y adolescencia que ha sido amenazada o violado sus derechos. En relación a las adolescentes trabajadoras, no se conoce hasta ahora que desde estos órganos de administración de justicia se hayan dictado medidas cautelares a favor de adolescentes que han sufrido alguna violación a su integridad personal, la cual han sufrido en el espacio donde laboran. La protección es de reciente trayectoria y su reconocimiento depende de los garantes a nivel del ámbito familiar, comunitario, municipal y del gobierno central; los funcionarios públicos forman parte de estos procesos de cambio de paradigma y estas formas de actuación evidencian resistencias al cambio, sin embargo los avances han sido positivos pero aún falta un largo trecho por



recorrer para que verdaderamente en estos espacios se asuma un compromiso de protección con la adolescencia trabajadora, que mas que resolver asuntos de materia laboral tiene que ver con reconocer los derechos humanos de las adolescentes trabajadoras.

4.3.3. Legislativas

Comisión de la mujer de la niñez y la familia

Esta comisión da seguimiento al cumplimiento efectivo de legislación relacionada con los derechos de la niñez, además conoce y opina sobre proyectos de ley para coadyuvar a que se incorpore el enfoque de protección integral; debido al enfoque que perdura en el imaginario social y a la débil formación de la protección integral, cuando se han presentado proyectos de ley que abordan reformas al código de trabajo en el apartado de adolescencia trabajador o cuando se plantea regular el trabajo de casa particular, el derecho a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias así como la remuneración digna y la limitación razonable de las horas de trabajo, descanso y disfrute del tiempo libre, se ha observado desconocimiento y poco interés para promover la protección de esta población.







CAPÍTULO V

5. La eficacia del derecho

A través de este estudio, se identifican las debilidades que presenta el sistema de protección de la niñez y adolescencia, las cuales impiden su eficaz aplicación. Por lo tanto, se hace necesario abordar detenidamente la definición de eficacia así como de las garantías que debieran permitir a la normativa de niñez y adolescencia a fin de dar cumplimiento al objetivo para el que fue creado. Este sistema se regula en el libro II de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y en el caso de alguna violación o amenaza a sus derechos, el libro III de esta misma ley, se establecen los procedimientos e instancias que deben conocer para restituir en el presente caso, los derechos vulnerados de las adolescentes que trabajan en casa particular.

Se evidencia que el conjunto orgánico y sistemático creado para la protección de las niñas, niños y adolescentes, especialmente quienes se encuentran laborando en servicios domésticos, carece de eficacia, ya que no cumple el cometido para la protección de la integridad física, psíquica y emocional de las adolescentes. A la fecha, las entidades que lo conforman, ya sea de carácter administrativo o judicial, aún no garantizan que las adolescentes realicen estas labores en condiciones dignas.



Por lo tanto, esta ineficacia confiere una escasa legitimidad a la normativa, toda vez que los destinatarios de la norma no son sujetos de protección y desconocen las garantías que favorecen su desarrollo de vida. Un indicador de lo anterior es la no participación en el proceso de hacerla efectiva, debido a su desconocimiento; ya que de lo contrario conllevaría la aceptación y defensa de sus derechos.

El estudio que Graciela Bensusán realizara en torno a la efectividad de la legislación laboral en América Latina, indica que: “El trabajo de casa particular, (conocido también como trabajo doméstico) es una de las actividades laborales, en donde existe exclusión de la protección legal o bien ausencia de mecanismos de protección que sean eficaces para estos grupos; los cuales se constituyen como los más vulnerables. Agrega que la legislación laboral en países de América Latina, entre ellos Guatemala, presenta altos indicadores de desigualdad social y reitera que esta condición, se ve reflejada en la ausencia de salarios justos que reciben los adultos; quienes en su mayoría se encuentran careciendo de empleos dignos, acceso a la tierra, a la educación y capacitación técnico-laboral”¹⁹. El Estado de Guatemala, aún tiene pendiente dar cumplimiento al empleo que permita brindar calidad de vida a las adolescentes.

¹⁹ Bensusán Graciela. La efectividad de la legislación laboral en América Latina. Pág.24



5.1. Definición

El diccionario de la real academia española, indica que el término de EFICACIA deriva del latín efficacia, se define como la capacidad de alcanzar el efecto que espera o que se esta tras la realización de una acción.

En su libro **Efectividad del Derecho** Eduardo Jorge Prats indica que: “La efectividad es una condición necesaria para el reconocimiento real de la norma jurídica por parte de sus destinatarios, sin embargo esto no es suficiente para que la norma pueda ser eficaz, ya que si no se logran los fines para los cuales fue creada será una norma inefectiva”²⁰. Por lo tanto se requiere de garantías eficaces que sean capaces de tutelar derechos y hacerlos realidad.

La eficacia por lo consiguiente, se constituye en la capacidad de alcanzar los objetivos fijados, lo cual se comprueba si los sujetos traducidos en la norma reciben los beneficios que esta plantea. José Alfonso Da Silva denomina eficacia jurídica En ese sentido esta capacidad posee la cualidad de producir efectos jurídicos en aquellas situaciones que se regulan y a esta “....posibilidad de que lo regulado acontezca, José Alfonso Da Silva le denomina eficacia jurídica”²¹.

²⁰ Luciano Parejo Alfonso. **Eficacia y Administración**. Pág. 94

²¹ Da Silva José Alfonso, **Eficacia jurídica de la norma constitucional**. Pág. 51 y 52

Para Jorge Prats, la eficacia implica los siguientes principios:

- a) Instrumentalidad, infiriendo que el procedimiento administrativo busca la protección efectiva de los derechos de las personas.
- b) Economía procedimental, mediante la disminución de diligencias administrativas o la eliminación de aquellas que se consideren superfluas.
- c) Simplicidad, logrando que los trámites que realicen los beneficiarios de derechos sean sencillos y accesibles.
- d) Uniformidad en requisitos similares para trámites similares.
- e) Antiformalismo, lo cual busca dar cumplimiento inmediato a la protección de niños, niñas y adolescentes.
- f) Información adecuada

Estos dos últimos principios, de aplicarse en las diferentes acciones que realizan las adolescentes que se encuentran informadas de sus derechos se constituye en una puerta de posibilidades para la restitución de los derechos de las adolescentes y permite que el enfoque de derechos sea eficaz ya que al promoverse la simplicidad y la uniformidad de trámites, protege en tiempo cualquier violación que haya sufrido la adolescente en su espacio de trabajo.

5.2. Garantías para lograr la eficacia

Las nuevas legislaciones de niñez y adolescencia consideran a los niños, niñas y adolescentes, sujetos plenos de derechos y otorga reconocimiento a sus derechos. Desde este enfoque, se concibe una diferencia entre niños, niñas y adolescentes



víctimas de violaciones y adolescentes acusados de infracciones; se diferencia entre la protección social y la protección jurídica.

La anterior especificación permite abordar con mayor propiedad las vulnerabilidades a los derechos de cada una de estas poblaciones. En el caso de las adolescentes trabajadoras, se identifica que se encuentran en un riesgo latente hacia su integridad física, psíquica y emocional, que al no aplicarse los principios que orientan la protección integral, menoscaba su desarrollo.

5.3. Garantías sociales, políticas, jurídicas, económicas

5.3.1. Sociales

Es la actividad dirigida a ofrecer condiciones de promoción para lograr el desarrollo de la personalidad y la satisfacción de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos fundamentales. La protección social se constituye en una acción política y resulta efectiva a través de los órganos administrativos, es decir que una acción eficaz es aquella que toma medidas para que los derechos declarados, se hagan efectivos en la realidad.

Los gobiernos de turno que desde el año 2003 han representado al Estado de Guatemala, asumieron la responsabilidad de dar cumplimiento a la convención de los derechos del niño, específicamente al Artículo 32 que plantea la necesidad de poner un alto a la explotación económica. Sin embargo a la fecha ni la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio de trabajo a través de la unidad



del adolescente trabajador, Ministerio de educación y de salud, así como el de cultura y deportes, no han asumido en sus programas o planes, acciones que permitan superar esta realidad tan dañina para las adolescentes que realizan labores en casa particular.

Si bien es cierto ha habido esfuerzos favorables para responder a compromisos de carácter internacional, tal es el caso del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre las peores formas de trabajo infantil, también es cierto que las rutas que se han establecido carecen de fuerza legal; por ejemplo el Acuerdo Gubernativo 250-2006, plantea responder a los preceptos contenidos en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- creando para ello la comisión técnica para la erradicación del trabajo infantil. Posteriormente se crea el Acuerdo Ministerial 154-2008 para dar cumplimiento a estos compromisos; este acuerdo plantea que el instrumento para dar cumplimiento a esta obligación, es el "Protocolo de coordinación intrainstitucional, para la atención de las personas trabajadoras menores de edad", mediante este se pasará a constituir el procedimiento pertinente, que la Inspección General de Trabajo, en toda la República de Guatemala y en las dependencias relacionadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberán seguir para la atención inmediata de todos los casos que le sean remitidos y que involucren a una persona menor de dieciocho años de edad.

Para responder con efectividad y desde el enfoque de derechos a esta obligación por parte del Estado, se plantea que: "...cualquier decisión o acción que se

empresa para la atención de la niñez y adolescencia, se orientará atendiendo los siguientes principios²² :

- a) Interés superior del niño.
- b) Tutelaridad de cualquier situación del adolescente trabajador, frente a las peores formas de trabajo infantil.
- c) Igualdad, sin que esto implique desconocer que debe recibir un trato diferente en función de sus condiciones de desarrollo.
- d) Plena Protección de los niños, lo cual significa disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales.
- e) Restitución de Derechos: las medidas de protección y atención deben de ir encaminadas a la restitución del ejercicio de los derechos, que han sido amenazados o violados y a la recuperación de las secuelas físicas y emocionales como consecuencia de su incorporación al trabajo.

Si estos principios fueran eficaces, la integridad física y emocional de las adolescentes que trabajan en casa particular, no existiría en la actualidad un porcentaje alto de ellas participando de estas actividades de alto riesgo.

Sin embargo la poca capacidad de articulación de acciones, la ausencia de mecanismos óptimos para evaluar, la carencia de asignación de presupuesto para dar cumplimiento a los anteriores y sobre todo lo incipiente aceptación del enfoque de derechos.

²² Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Protocolo de coordinación intra-institucional para atención de las personas trabajadoras menores de edad.** Páginas 14 y 15

5.3.2. Política

La eficacia política es la capacidad de dar soluciones a los problemas que se presentan, respondiendo al bien común, es decir al bienestar de la niñez y adolescencia. Los funcionarios que forman parte del sistema de protección integral, son los encargados de poner a funcionar este sistema en el marco de la Convención de los derechos del niño, distinguiendo en estos procesos la capacidad de transparencia en las decisiones y conducción de las políticas y programas, así como actuar conforme a derecho, develando la impunidad que puede darse en cualesquiera de estas instituciones y que obstaculiza y daña el proceso de protección.

La exigibilidad va íntimamente ligada a la justiciabilidad; es decir, se pueden presentar reclamos o demandas ante las autoridades administrativas o judiciales por el incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones que establecen los derechos.

Mediante esta acción política los derechos económicos y sociales, culturales, obligan al estado a hacer, a brindar prestaciones positivas: educación salud, patrimonio cultural.



5.3.3. Jurídicas

La eficacia jurídica se desarrolla en tres momentos. El primero de ellos es el proceso de formación de la ley, cuyo punto de partida es plantear el fin u objetivo, debe plasmarse en la realidad mediante resultados funcionales, medibles y evaluables. Además, ésta debe desarrollarse a partir de preceptos y principios de la ley fundamental, la supremacía constitucional orienta su fin; la norma debe plantear principios básicos que permitan su aplicación en la realidad social. Para dar respuesta a situaciones que permitan la protección debe ser desde un enfoque de derechos, por lo tanto debe traducirse en una ley ordinaria y no reducirlo a un reglamento, ya que no se cumpliría el objetivo planteado y carecería de funcionalidad.

Por lo tanto a partir de la vigencia de normas que se crearon para asegurar el desarrollo integral de las niñas y adolescentes es necesario que las instancias y funcionarios delegados para el efecto, velen para que durante la vigencia, la norma realice efectivamente su eficacia.

Atendiendo a este planteamiento, se deduce que las instancias a las que les corresponde realizar la acción fiscalizadora para lograr el cumplimiento, es al Congreso de la República mediante la comisión de trabajo de la mujer y la familia y de la PDH /Defensoría de la niñez, al ministerio de trabajo mediante la Unidad de la adolescencia trabajadora y al ministerio de salud; a cada uno de ellos corresponde fiscalizar mediante evaluaciones acordes con el enfoque de derechos la funcionalidad efectiva de los programas.

5.3.4. Económicas

El Artículo cuatro de la Convención de los Derechos del Niño, indica que en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El anterior postulado demuestra que la responsabilidad para promoción del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, demanda que el Estado realice los mayores esfuerzos a nivel nacional y articulando con otros estados u organismos para dar respuesta a la máxima prioridad que es la de asegurar el desarrollo integral de la población de niñez y adolescencia.

El informe del Instituto centroamericano de estudios fiscales, muestra la poca voluntad política y erogación del presupuesto general de la nación en materia de niñez, por parte del Estado de Guatemala; analizando que: "... en el año 2013, contará con un presupuesto de Q13, 634.5 millones destinados a la niñez y adolescencia. Esta inversión representará 3.2 % del Producto interno bruto, cifra que no muestra cambios en relación a 2012 y es apenas superior en 0.2% del PIB en comparación a 2011. Se estima que como porcentaje del presupuesto total del gobierno central, este rubro representará alrededor del 20.4%. Diariamente se invertirán apenas Q.5.10 por cada niño o adolescente, lo cual deberá satisfacer las necesidades en salud, educación, nutrición, dotación de agua potable y otros servicios básicos para garantizar sus derechos"²³.

²³ ICEFI/UNICEF Análisis del Presupuesto General del Estado de Guatemala aprobado para 2013, **Enfocado en la niñez y adolescencia y en seguridad alimentaria y nutricional. ¡Contamos!** Boletín No. 12. Página 32



El detalle de la distribución del presupuesto que se presenta con anterioridad, permite observar que con este irrisorio presupuesto, no es posible que un Sistema de Protección pueda funcionar eficazmente para lograr brindar a la niñez y adolescencia condiciones para una vida digna, una distribución económica débil trae como consecuencia un impacto social negativo. La asignación de un presupuesto que responda a la protección, evidencia el interés real que un gobierno tiene hacia sus habitantes, para implementar los derechos mediante políticas públicas que permitan la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo y la participación.

Queda claro que la inversión en políticas públicas, especialmente de protección especial, que buscan proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social y/o que obstaculicen su educación no han sido contempladas, toda vez que el indicador principal lo muestra la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, a la cual no se le asignó presupuesto para que rinda resultados y cumpla con el cometido durante el periodo del año 2004 al 2015.

El sistema de protección de la niñez y adolescencia evidencia una serie de debilidades; estas quedan de manifiesto en la poca o nula eficacia que presenta las políticas desarrolladas para cumplir con este fin.



A pesar de existir una legislación integral vigente, que define cuales deben ser las políticas y programas que permitan la protección de los niños, niñas y adolescentes, identifica los órganos administrativos de protección de derechos humanos de la niñez y adolescencia, crea los órganos judiciales que se encargan de administrar justicia en mediante los juzgados de niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal, las entidades de servicios de atención y contempla en el presupuesto general de la nación la asignación respectiva para asignar los recursos económicos al sistema de protección.

Podemos decir que si bien es cierto se han dado pasos avanzando en la creación de este sistema que permita encaminarse a la efectividad del mismo; también es cierto que aún no se plasman eficazmente, toda vez que los indicadores de cumplimiento de los derechos de niños y niñas y adolescentes demuestran que el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad para garantizar a los niños y niñas el pleno disfrute de sus derechos humanos se caracterizan por su bajo nivel de incidencia debido a que uno de los mayores obstáculos para que responda a la realidad es el compromiso político de los funcionarios, debido a que el paradigma de la situación irregular que ve a las niñas, niños y adolescentes como objetos, prevalece en las decisiones y ejecución de acciones que deben desarrollar para que realmente se constituyan en sujetos de derechos, que deben recibir la protección integral por parte de la sociedad y el Estado.

El trabajo domestico forma parte de las estructuras de explotación laboral cuyo origen, como ya se ha evidenciado tienen siglos de ser la expresión de una labor



generalmente realizada por las adolescentes; pese a que aparece normado en el Código de Trabajo aún excluye a quienes lo realizan, el derecho de gozar de una jornada laboral, limitación y claridad de las funciones que deben realizar, condiciones de trabajo libres de violencia, prestaciones laborales como todos los trabajadores y en el caso de las adolescentes la prohibición expresa de realizarlo y consecuente sanción a quién le contrate, debido a que este tipo de actividad lesiona el interés superior que se traduce en la posibilidad de una vida digna en la que pueda gozar de un bienestar mientras dure el proceso de desarrollo que le permita llegar a una edad adulta con herramientas que faciliten su proyecto de vida.





CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala ha implementado desde el año 2003 el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel político, económico, jurídico y social; sin embargo las adolescentes trabajadoras en casa particular, continúan sufriendo en sus centros de trabajo: violación a sus derechos a través de la explotación económica, maltrato y negación de sus prestaciones laborales .
2. Las adolescentes que trabajan en el servicio doméstico o de casa particular, no les es reconocido su aporte a la productividad del desarrollo económico de Guatemala, debido a que este tipo de trabajo, se concibe a partir de un enfoque patriarcal que segrega el trabajo femenino y discrimina a la población indígena.
3. La mayoría de adolescentes que trabajan en casa particular, provienen de familias empobrecidas por falta de empleo, salario mínimo, educación, salud, vivienda digna e inseguridad; lo cual provoca su desplazamiento a zonas urbanas donde las condiciones de trabajo vulneran sus derechos a la educación, salud, recreación, productividad y desarrollo.
4. Las instituciones que conforma el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentran ejecutando las resoluciones, planes, programas y acciones que implementan las instituciones que conforman el sistema de protección, demuestra el desinterés por la población trabajadora de adolescentes, así como la baja efectividad y eficacia del sistema de protección.



5. El Código de Trabajo debe reformarse en su título cuarto, trabajo sujeto a regímenes especiales, capítulo cuarto Artículos 161 al 166, ya que fortalece la discriminación y exclusión de los derechos laborales, así como la desprotección de adolescentes que desarrollan este tipo de labores; para evitar la incorporación masiva de adolescentes a este tipo de trabajos de alto riesgo.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia acompañe a funcionarios del sistema de protección, para implementar procesos formativos que promuevan el enfoque de derechos humanos y género, así como la adquisición de herramientas y conocimientos necesarios que les permita una participación efectiva en la formulación de políticas públicas en contra del trabajo doméstico.
2. El Ministerio de trabajo, a través de la Unidad de la Adolescencia Trabajadora, debe promover ante el Ministerio de Educación una re-adecuación en torno a la enseñanza de los derechos laborales con enfoque de género para ir transformando la visión discriminadora que se tiene del trabajo doméstico conocido también como trabajo en casa particular.
3. Considerar desde la Comisión de la mujer, la niñez la familia del Congreso de la República de Guatemala, la implementación de articulación, con organizaciones de niñez, estrategias de incidencia y cabildeo para aumentar el presupuesto general de la nación en municipios donde ha desaparecido la posibilidad de un empleo y salario digno, acceso a la recreación, educación y salud.



4. **Renovar esfuerzos de control político desde la Procuraduría de los derechos humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para realizar supervisiones y monitoreos constantes que promuevan el cumplimiento de la legislación de la niñez y contribuir a la no incorporación de las adolescentes en trabajo de alto riesgo.**

5. **Los funcionarios que dirigen instituciones del sistema de protección de la niñez y adolescencia, deben incluir en sus procesos de contratación e inducción, conocimientos básicos teórico-jurídicos sobre el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, así como del marco legal nacional e internacional, naturaleza, que permitan desarrollar una labor efectiva y eficaz en un sistema de derecho**



BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO VARELA, Zoraida. **Trabajo doméstico infantil en hogares ajenos: una antigua forma de esclavitud en el nuevo milenio**. Bogotá: Save the Children, 2001.

CUSSIÁNOVICH, Alejandro. **Ensayos sobre Infancia, sujetos de derechos y protagonistas**. Instituto de formación de educadores de jóvenes, adolescentes y niños trabajadores de América Latina y el Caribe. Perú: Editorial Diskcopy S.A.C., 2009.

DE MAUSE, Lloyd. **La evolución de la Infancia**". Universidad de Madrid 2° edición. España: Editorial Alianza, 1991.

HIRIGOYEN, Marie France. **El acoso moral**. España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1999.

<http://elcomercio.pe/actualidad/1592706/noticia-infierno-ninos-migrantes-frontera-sur-mexico>. **El Infierno de los niños migrantes, en la frontera Sur de México**. 10 de julio de 2014. México.

<http://w.w.w..mineduc.gob.gt/portal/index.asp> Índice avance educativo, departamental. (Guatemala, 9 de diciembre de 2013)

<http://www.sbs.gob.gt>. (Guatemala, 19 de enero 2014)

ICEFI/UNICEF, **Análisis del Presupuesto General del Estado de Guatemala aprobado para 2013. Enfocado en la niñez y adolescencia y en seguridad alimentaria y nutricional**. Guatemala (s.e.) ,2013.

LUCIANO PAREJO, Alfonso. **Eficacia y Administración**. Boletín Oficial del Estado, colección estudios. España: Ministerio para las administraciones públicas/Instituto Nacional de la Administración Pública. España, 1995.



LUDWING GUENDEL, Manuel Barahona y Eduardo Bustelo. **Cuaderno de ciencias sociales No. 138, Derechos Humanos, niñez y adolescencia.** Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2005.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora.** Guatemala: (s.e.), 2001.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **“Plan de Acción para la erradicación del trabajo infantil domestico que realizan las niñas, niños y adolescentes”.** Guatemala: (s.e.) ,2006.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Protocolo de coordinación intra-institucional para atención de las personas trabajadoras menores de edad.** Guatemala: Diseño Editorial S.A., 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta, 2000.

PNUD Informe Nacional de Desarrollo Humano, Guatemala, 2011-2012: **¿Un país de oportunidades para la juventud?** Guatemala: (s.e.), 2012.

RABANALES, Marvin y Cía.; **Ley de Protección Integral: Una propuesta para Educadores y Educadoras.** s/a. CIPRODENI/Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Adolescencia. (s.e.), Guatemala,2007

Relatoría de la Niñez. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, UNICEF. **Informe “Situación de la niña indígena en Guatemala”.** Guatemala: Editorial Magna Terra, 2007.



Organización de Estados Americanos. **La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos.** Latín grafica 2002.

SAVE THE CHILDREN Suecia. **“Lucha contra todas las formas discriminación en niños, niñas y adolescentes en Centro América.** (s.e.) 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de menores. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 78-79

Convención de los derechos del niño. Ratificada en 1990.

Convención Iberoamericana de la Juventud. Ratificada en 2005.

Convenio 138. Organización Internacional del Trabajo OIT. Ratificada en 1973

Convenio 182. Organización Internacional del Trabajo OIT. Ratificada en 2001

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1441.

Declaración de los derechos del Niño, Ginebra 1923

Ley contra la Violencia Sexual, explotación y trata de personas. Congreso de la República Decreto 9-2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República Decreto 27-2003.